



308409

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

20

**PROPUESTAS DE REFORMAS A LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
RELACIÓN AL TRABAJO DE LAS
MENORES DE 14 AÑOS**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
VICTOR RAÚL MENA HERNÁNDEZ**

**A S E S O R D E T E S I S:
LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS**

2920541

MÉXICO, D.F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Antonio M. Vega R.

ABOGADO

**LIC. ALFREDO IZQUIERDO ZAVALA
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
UNIVERSIDAD LATINA, S. C.
CAMPUS CENTRO.**

El alumno **VICTOR RAUL MENA HERNANDEZ**, con número de cuenta 17510052-3, ha concluido bajo la asesoría del suscrito la investigación de Tesis Profesional intitulada "**PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION AL TRABAJO DE LOS MENORES DE 14 AÑOS.**", que ha elaborado para ser admitida al examen Profesional de la Licenciatura de Derecho.

El trabajo mencionado trata un tema de actualidad respecto de los Menores, en la relación laboral, toda vez que desarrollan un interés por la protección y regulación de estos menores que tienen la necesidad de ayudar con los gastos familiares y personales, por lo que considero que su propuesta es objetiva.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.
"LUX VIA SAPIENTIAS"**

Universidad Latina, D. F. a 30 de Abril del 2001.


LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS.

A MI MADRE ANTONIA HERNÁNDEZ
VIUDA DE MENA,

Por que gracias a ti, hoy estoy logrando uno de los objetivo más preciados de mi vida, y se que sin tu confianza y apoyo jamás lo hubiera logrado. Porque gracias a una vida de esfuerzos y sacrificios, me brindaste siempre tu cariño y apoyo cuando más lo necesité. Deseo de todo corazón que mi triunfo como hombre y profesionista lo sientas como tuyo propio. Con todo mi agradecimiento y cariño, GRACIAS.

A LA MEMORIA DE MI PADRE NESTOR
MENA MEDINA Y DE MI ABUELA AURORA
MOLINA CEJUDO,

A mi padre quien me apoyó en mis primeros años de estudiante y a mi abuela quien por sus sabios consejos e invaluables conocimientos me apoyo siempre. GRACIAS a los dos dónde quiera que estén.

A MIS HERMANOS, NESTOR
ROGELIO, LUIS GUSTAVO,
ROBERTO Y CLAUDIA LILIANA
MENA HERNANDEZ, quienes me
hicieron ver la realidad de la vida,
siendo ustedes el motivo de mis
constantes esfuerzos, GRACIAS A
TODOS por su aprecio, apoyo,
rectitud, lealtad, franqueza y
sinceridad. Para cada uno de ustedes
mi más profundo testimonio de
respeto. ¡Dios los bendiga!

LATINA, S.C.

Porque en su aulas conocí el
significado de la Ciencia del
Derecho y que a partir de
ahora, deberé poner en práctica
con la frente en alto.

Al Licenciado ANTONIO
MANUEL VEGA
ROJAS,
Agradezco infinitamente
toda su ayuda,
comprensión y tiempo,
pues sino de otra manera,
no hubiera realizado este
sueño.

A la Licenciada LETICIA
BRAVO AGUILAR
Por haberme orientado
con observaciones propias
para concluir con mi
objetivo, siendo está la
tesis profesional.

A los Licenciados ALFREDO
IZQUIERDO ZAVALA Y
· ALFREDO LORENZO ARIAS
CARDONA,
Con gran agradecimiento por
sus enseñanzas, paciencia y
apoyo que me han brindado
para alcanzar lo más anhelado,
una preparación universitaria y
un título profesional.

AL MAGISTRADO VICTOR FRANCISCO
MOTA CIENFUEGOS Y A SU HONORABLE
ESPOSA LIC. MARIA GUADALUPE
CASILLAS QUINTERO,

Gracias, lo único que acierto a decir es gracias, a quien se ha encargado de engrandecer a la Institución del Poder Judicial de la Federación, como un testimonio de infinito aprecio y eterno agradecimiento por su confianza y apoyo, así como por la oportunidad de haber participado en su equipo de trabajo, por todo y mucho más, GRACIAS.

A LA MAGISTRADA GUADALUPE MADRIGAL
BUENO,

Quien es la primera persona que me dio la oportunidad de participar en su equipo de trabajo y así haberme realizado profesionalmente, porque a través de Usted me han brindado oportunidades de superación profesional, con admiración y respeto. GRACIAS.

A LA MAGISTRADA MARIA SILVIA
ORTEGA AGUILAR DE ORTEGA,

Como un testimonio de eterno agradecimiento,
por brindarme su apoyo y estímulo que mucho
me ha impulsado a terminar una de las metas de
mi vida , y por haberme permitido la oportunidad
de participar en su equipo de trabajo, GRACIAS.

AL MAGISTRADO CASIMIRO BARRON TORRES

Por la oportunidad de haber sido parte de su equipo de
trabajo, por el apoyo, la confianza y la comprensión
brindada aún en momentos difíciles que de Usted
recibi y que para lo cual no existen palabras que
expresen lo que ha significado en el transcurso de mis
estudios y de mi vida laboral. Por esto y por mucho
más mi más profundo agradecimiento, GRACIAS.

PROPUESTAS DE REFORMAS A LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y
CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
RELACION AL TRABAJO DE LOS
MENORES DE CATORCE AÑOS.

INDICE

INTRODUCCION.....	01
CAPITULO I ASPECTOS HISTORICOS DEL DERECHO LABORAL.	
1.1 Babilonia.....	04
1.2 Grecia.....	05
1.3 Roma.....	06
1.4 Edad Media.....	08
a) Francia.....	10
b) Inglaterra.....	15
b) Alemania.....	16
1.5 México.....	26
a) Época México Colonial.....	27
b) Época México Independiente.....	32
c) Época México Contemporáneo o Moderno.....	36

CAPITULO II REGULACION JURIDICA DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD EN MEXICO.

2.1 *Análisis Jurídico al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.....41

2.2 *Ley Federal del Trabajo de 1931 y 1970*.....44

2.3 *Reglamentación legal del contrato de trabajo*.....53

2.4 *Contratos individuales de trabajo*.....61

2.5 *Contratos colectivos de trabajo*.....63

CAPITULO III EL PROBLEMA DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD EN MEXICO.

3.1 *Los trabajos que generalmente desempeñan los menores de edad*68

3.2 *Porcentajes*.....72

3.3 *El nulo reconocimiento jurídico de los trabajadores independientes o autónomos menores de la edad de catorce años*.....79

CONCLUSIONES.....88

PROPUESTAS.....90

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....92

INTRODUCCION

En el tiempo actual existe una grave problemática con respecto a los menores de edad, problemática que se puede observar en todas las ciudades de nuestro país, por la razón de que hay una elevada población infantil que logra sobrevivir en condiciones muy críticas, debido a la gran pobreza por la que atraviesa México, situación que se ha acrecentado con la grave crisis económica que desde hace muchos años, ha provocado que los menores de edad tengan la necesidad de cubrir sus propias necesidades, es decir de trabajar para poder vivir o lo que es más crítico para poder subsistir, es por eso, que el objetivo del presente trabajo es la investigación para poder impulsar el desarrollo de nuestro país y poder alcanzar niveles más óptimos de vida como los del primer mundo. Por eso lo que pretendemos con la presente investigación, es hacer que se elabore una ley en dónde se proteja al menor de edad y así evitar que sean presas fáciles de la explotación efectuada por los patrones que generalmente de forma ilícita los contratan o, de los mismos padres o familiares que se encargan de utilizarlos para su propio beneficio, asimismo también se pretende que a todos aquellos que contraten a los menores de edad y cometan atropellos con ellos se les concientice mediante medidas de apremio, a efecto de que así se les de el lugar que les corresponde con una valorización jurídica, en una Constitución Política que contenga una serie de normas y lineamientos que sean aplicados para proteger al menor

trabajador dejando a un lado otros prejuicios sobre ellos, tomándoseles así en cuenta como lo que son, como seres humanos.

Por lo que, el punto principal que se pretende conseguir con este trabajo es la integración del menor trabajador en la rama jurídica y que se le reconozca su personalidad cuando realice un trabajo, ya que la misma sociedad no les da ese reconocimiento por el simple hecho de ser menores de edad, teniendo como consecuencia que un elevado índice de trabajadores infantiles no se les reconozca en el campo laboral.

Ahora bien, la investigación se estructura básicamente en tres capítulos siendo estos: el estudio realizado en los antecedentes del Derecho Laboral partiendo de Babilonia, Grecia, Roma, pasando después a México tocando los periodos del México Independiente para terminar con la época Contemporánea; el segundo capítulo va estar dirigido a establecer la forma de cómo se reglamenta el trabajo de los menores constitucionalmente, enfatizando de forma clara y precisa el desarrollo del artículo 123 constitucional y las leyes laborales que a raíz de la constitución de 1917, han tenido y tienen vigencia en México y el capítulo tercero, estará enteramente dedicado al análisis del problema de los trabajadores que aún no cumplen los catorce años y que por lo tanto no son contemplados por nuestra Ley Laboral, así también haremos un estudio estadístico a nivel nacional de los menores trabajadores, para una mejor comprensión del tema en cuestión, finalmente se realizara una serie de

conclusiones y propuestas de lo que considero pueden ser las soluciones al problema que presenta el trabajo de los menores en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, el propósito de este trabajo radica en que toda persona que lo consulte tenga un mayor entendimiento y comprensión, del tema investigado, toda vez que se inicia el presente trabajo con los aspectos históricos concluyendo con la etapa contemporánea, dedicándonos únicamente a la historia del Derecho Laboral y una vez clasificado se procederá a exponer la naturaleza jurídica del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Finalmente, penetraremos a un campo que en nuestro país se le tiene clasificado como un tema de ámbito político y no es otro más que los órganos y autoridades que conforman la administración pública, así como la legislación que los regula, dando respuestas interesantes para un mejor desarrollo y cumplimiento de los órganos jurisdiccionales para los menores trabajadores en México.

CAPITULO I

ASPECTOS HISTORICOS DEL
DERECHO LABORAL

CAPITULO I

ASPECTOS HISTÓRICOS DEL DERECHO LABORAL.

1.1 BABILONIA

Fue en el Código de Hammurabi, con el Rey de Babilonia, hace más de dos mil años antes de Cristo, dónde se reglamentaron algunos aspectos del trabajo tales como; el salario mínimo, aprendizaje y formas de ejecutar algunas labores. Así lo estableció Arón al señalar. "El trabajo en la antigüedad era esencialmente servil, así el prisionero de guerra era convertido en esclavo y víctima de un concepto humillante del trabajo por esto es que en las antiguas legislaciones sólo se encuentran de una manera mínima normas que tratan de dignificar el trabajo o que tiendan a la defensa de los trabajadores".¹

¹ ARON, Raimond. Dimensiones de la Conciencia Histórica, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1983, p. 99.

Por lo tanto, con el citado Código de Hammurabi se empezó a normar de cierta manera lo que hoy llamamos el trabajo, aunque en este caso, y por el marco histórico en que estamos ubicados, el mismo se realizaba mediante cantidades (en especie), teniendo grandes diferencias en cuanto a la categoría de la persona que desempeñaba el trabajo, ya que existían mayores cantidades por un trabajo realizado por un hombre libre que por un esclavo, asimismo existían penas muy graves para la persona que realizara un trabajo y no se obtenía el resultado deseado o se causaba un daño a la persona que solicitaba la prestación del servicio, y estas penas por lo regular eran penas corporales.

1.2 GRECIA

“En Grecia el trabajo se da inicialmente en la actividad agrícola y mercantil y vemos como Teseo y Solón introdujeron el principio del trabajo en la Constitución de los atenienses.”² Sin embargo más tarde se efectuó la división entre los hombres libres y los siervos y fue entonces cuando Jenofonte pudo llamar sórdidas e infamantes a las artes manuales, ya que para los griegos la distinción entre los hombres libres y los hombres esclavos, consistía en que la naturaleza otorgaba a los esclavos el vigor necesario para realizar los trabajos

² VARGAS Gómez, Esperanza Yolanda, *Apuntes de Cultura Griega*, Editorial U.N.A.M., México, 1984, p. 23.

pesados y a los que no, los dotaba de dones más filosóficos, más espirituales, cabe señalar que estos pensadores repudiaban el trabajo, ya que lo consideraban infamante, manifestando que la felicidad sólo podía lograrse si cada instrumento pudiera trabajar por sí mismo con sólo ordenarlo, es decir, que los amos no necesitarían de esclavos, enseñando estos pensadores su gran sentido utópico y sus pocos deseos de trabajar.

1.3 ROMA

En Roma, el trabajo era conocido como un valor material; era una “res” cosa, y se dejaba al concepto jurídico que hacía las cosas de tal manera que podían conseguirse como una mercancía.

En la época romana, y durante los tiempos de guerra, surgen los primeros colegios y corporaciones de artesanos los cuales ayudaban con las necesidades que provocaba la guerra, se reunían carpinteros y trabajadores de metales resistentes como el cobre y el bronce, pero esta agrupación se reunía por lazos estrechamente religiosos y de fraternidad, sin que esto se considere una agrupación de trabajadores y mucho menos que velaran los intereses de los mismos, a decir verdad, durante la etapa romana, no existía una concepción

de lo que era el trabajo, ya que en ese tiempo éste era objeto de un arrendamiento, el cual se realizaba mediante tres figuras principales, como son:

“A) La *Locatio conductio rei*; la cual se refiere al arrendamiento de esclavos, la cual era intrascendente en cuanto a las relaciones que se establecían entre las dos figuras que la conformaban, entre el amo y el esclavo.

B) *Locatio conductio operaris*; dónde una persona entregaba la materia que debía labrarse a otra que estaba dispuesta a labrarla, al dueño se le llamaba *locatio operis* y al que realizaba la obra o trabajador *conductor operis*.

C) *Locatio conductio operarum*; en la cual una persona prestaba el servicio, al cual se le llamaba *locator operarum* a otra persona que se beneficiaba con el trabajo realizado, al cual se le denominaba *conductor operarum*; cabe señalar que nunca podría existir una *locatio conductio* sin merces, es decir que no había un arrendamiento de servicios si no existía el pago del mismo, el cual se concedía de una manera previa.”;

1.4 EDAD MEDIA

En esta época había una limitación al Derecho de Trabajar. El señor feudal gobernaba su territorio y dentro de él se fijaba la reglamentación de los oficios, otorgando en muchas ciudades el derecho de trabajar como una concesión que el vasallo debía obtener el derecho de ejercitar una actividad en el comercio, debía ser comprado a quien ejercía la autoridad en la ciudad.

A la desaparición de los gobiernos feudales y su absorción por un poder central poderoso, el sistema de las licencias para trabajos como para ejercer industria o comercio, pasó del poder de los señores feudales al del Estado representado por el Rey.

El artesano, libre hasta cierto punto, para hacer y vender sus productos, no lo es para ejercer su actividad y el hombre de la ciudad libre como ciudadano, debe adquirir del poder Real el derecho que éste le otorga como concesión, por la cual abona un precio para ejercer el comercio o dedicarse a determinada industria.

Así pues, en esa época lo que pudiera llamarse Derecho del Trabajo, tenía una estructura diferente a la actual legislación, como es de notarse, era un derecho de los poseedores y no de los despojadores, pues era una creación

del artesano, clase que detestaba los elementos de la producción. En este tiempo, el que arrendaba sus servicios quedaba bajo el poder y representación de arrendatario.

El autor Mario de la Cueva, en su obra *Derecho Mexicano del Trabajo*, expresa que: "La Edad Media no nos ha legado ninguna idea sobre el contrato de trabajo, ya que es en la Edad Moderna cuando se emprende la construcción de esta figura jurídica."⁴

Dentro de esta época y siguiendo una evolución en el tiempo, comienza a darse la aparición y la integración de pequeños estados independientes, en la pugna por la búsqueda de materias primas y mercados, en especial el de los metales preciosos, esto ocasiona que las actividades laborales no pudieran desarrollarse y por el contrario se empieza el control de la producción, provocada por los especialistas en cualquier actividad, naciendo los gremios ya fuesen de herreros, carpinteros y demás, tratando de evitar que existiera la competencia desleal por parte de otro grupo, pero lo que sucedió en realidad fue que se convirtió a los especialistas de determinado oficio en personas que detentaban riquezas, en especial los líderes de estos grupos, surgiendo así la clase burguesa, que no sólo contaba con las riquezas, sino que empezaron a explotar a sus trabajadores.

⁴ DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo I, Novena edición, Ed. Porrúa, México, 1989, p. 310.

A) FRANCIA

El Derecho del Trabajo, surge como consecuencia del desequilibrio que existía entre el capital y el trabajo, produciendo una lucha de clases, en la que se encontraban, por un lado las personas con el poder, tanto económico y político resultado de una sociedad burguesa, y por otro lado la clase trabajadora que en busca de justicia y dignidad, trataban de romper con la miseria y las inhumanas condiciones en que se laboraba, en un movimiento de conciencia y supervivencia ante un régimen corporativo, como lo era la burguesía, esta reacción de tipo social, iniciada por la clase trabajadora tiene su mayor fuerza durante la Revolución Francesa, que al culminar la misma, dará como consecuencia la destrucción de un injusto sistema burgués, en el cual se encontraban envueltas las relaciones de tipo laboral, dando el surgimiento de una organización eminentemente social, respetando los principios de igualdad y libertad.

En estos momentos el Derecho del Trabajo empezó a tener de una manera muy somera sus lineamientos y a identificar su razón de ser, la búsqueda de un trabajo más humanitario, justo y con igualdad de condiciones, lo cual era la principal negación que contenía el Estado y el Derecho dentro del régimen de la burguesía, todo esto a través de la declaración y reconocimiento de los derechos del hombre y ciudadano, que de manera directa, empezaba a beneficiar a la clase trabajadora.

Pero no se puede decir que el Derecho del Trabajo, en esos momentos

se constituyera como un triunfo de la lucha de los trabajadores por sus derechos de una manera definitiva, pero significó un gran avance para el perfeccionamiento de los instrumentos que darían forma al Derecho Laboral o del Trabajo, sin embargo estos acontecimientos históricos permitirían que las relaciones laborales dejaran atrás su muy lamentable e injusto pasado.

Tuvo que pasar mucho tiempo para que las ideas y concepciones en cuanto al trabajo, el trabajador y una justa relación se diera tanto humanitaria como materialmente y encontramos en la sociedad individualista cuyo antecedente más significativo se encuentra en el pensamiento renacentista en la Edad Moderna, y determina tanto la estructura como las actividades del Estado, dando bases suficientes para crear una doctrina del Derecho Natural y los Derechos del Hombre, finalidad que empieza a adentrarse dentro de las instituciones jurídicas, y más aun en el Derecho del Trabajo, por tratar al hombre como hombre y dejar de ser un objeto subordinado, sin derechos y únicamente obligaciones, derivadas de una situación social en la que se encontraba la gente que trabajaba.

La idea de los Derechos Naturales, empezaría a tomar mucha fuerza a partir del año de 1789 en Francia, donde se apoya en todos los derechos inalienables del hombre para crear un Estado de naturaleza, el cual duraría poco tiempo, ya que con la creación de la propiedad privada los derechos naturales del hombre se verían limitados, dejando de existir la igualdad y la

libertad entre los hombres, durante este período existía una gran diversidad de ideales y pensamientos en cuanto al verdadero significado de la libertad, o en el mejor de los casos, cada grupo social trataba de dar el concepto de libertad que más le favoreciera, entrando en verdaderas contradicciones en cuanto a ideales e intereses, dando por resultado que los grandes defensores del Derecho Natural como Locke, dieran un grado de Derecho del Hombre a la propiedad privada, situación que estaba en contra de la doctrina que siempre sostuvo.

Adam Smith, habla de la idea de la libertad como un derecho natural del hombre, a la cual le quita el carácter de divino o providencial, señalando que la utilidad es el motor de todas las acciones humanas, siendo ésta la única capaz de realizar el orden natural todo esto sería llamado o conocido como economía liberal.

El Liberalismo político constituyó una forma de garantizar los principios del derecho natural y de la economía liberal, y esto consistía en que todos los hombres por su naturaleza eran libres e iguales, tanto los unos de los otros, y que tendrían que serlo, buscando su bienestar y felicidad sin evadir la libertad de los demás, teniendo como única limitación la libertad de los otros hombres, así como el respeto de la igualdad de los mismos, dándole al Estado y al Derecho una situación en donde solamente estarían garantizando que la existencia de la libertad de cada persona fuera respetada, todo esto estaba dando un marco específico y señalando la pauta que tenía que seguir el

Derecho como principal misión, sin adentrarse en casos específicos, ni mucho menos en las relaciones de tipo laboral que surgieran entre los hombres, ya que se tenía una razón de ser del Derecho, pero faltaba que esa especificación se dividiera en las necesidades que la comunidad iba a necesitar conforme al desarrollo de la misma, y que se exigirían conforme al surgimiento de éstas, pero por lo pronto se daba ya una relación entre el Derecho y el Estado, aunque fuera en este caso una relación muy insignificante, ya que el liberalismo político buscaba esa situación, como lo señala Enrique Lombera Pallares "La mayor cantidad posible de libertad y la menor cantidad posible de estado y de derecho.";

Con estas teorías se empezaba a ver una influencia hacia una organización jurídica eminentemente individualista, donde se respeta la libertad como primer y único derecho que vigilar por parte del Estado, provocando una situación muy especial, se trata de evitar todo tipo de asociación particular, dejando al hombre aislado, luchando por sí mismo, por su bienestar, el cual se encuentra confiado de que las leyes naturales resolverán todos los problemas sociales que surgían, como lo hace con los problemas físicos, es aquí donde se piensa que la idea de Lombera se aplicó de una forma expresa, ya que se expresaba un interés total por los derechos individuales y la negación de las coaliciones y asociaciones de hombres, que en nuestra materia serían

5 LOMBERA Pallares, Enrique, *Lecciones de Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p. 33.

fundamentales en el aspecto sindical, por lo que se da una negación del derecho del trabajo, con el propósito de que la clase trabajadora no pudiera tener la oportunidad de organizarse y exigir condiciones más humanas de trabajo, todo esto con la falsa bandera de que estas exigencias obstaculizan el progreso de la sociedad, y así, según los burgueses se aseguraba un juego libre de las leyes económicas naturales y se garantizaba la libertad de la industria y del trabajo, esto producía un enfrentamiento entre las clases individualistas y el Derecho, ya que si en determinado caso la Ley Civil era igual para todos los hombres, no podría existir alguna norma jurídica de excepción para determinado grupo o clase social ya que estaríamos hablando, no de una igualdad entre los hombres, sino de una desigualdad que protegía a otro tipo de intereses los cuales no tenían nada de justos, ni de libres.

La desigualdad que existía entre los hombres, en ese tiempo, y aun en el nuestro, ha sido provocada principalmente por la propiedad privada ya que divide a los individuos o más bien los clasifica en los que cuentan con propiedades y los que no la tienen, en este caso, entendemos como propiedad las tierras, y provoca que surjan las clases sociales, las cuales por esta misma condición se encuentran opuestas, surgiendo así la llamada lucha de clases, esto quiere decir que los hombres se enfrentan para poder adquirir, ya sea tierras o bienes, y para lograr este objetivo, se tienen que crear sistemas defensivos para poder lograrlo, y un sistema donde se adquiere mucha fuerza es en el trabajo.

B) INGLATERRA

La evolución o surgimiento de lo que hoy conocemos como Derecho del Trabajo, trae como implicación, la lucha de clases que no es otra cosa más que la dignificación del hombre por su libertad e igualdad y protección de su integridad, ante la situación de crueldad y de deshumanización de la que eran objeto los miembros de la clase obrera, los cuales tenían la imperiosa necesidad de conseguir la aceptación de las asociaciones para poder tener fuerza en la batalla por un derecho de negociación y contratación de tipo colectiva, al tener de frente a la revolución industrial, que de un modo muy directo fortaleció a la clase burguesa, al convertirlos en los dueños de la unidad económica del trabajo, la cual consistía en ser propietario de los útiles de trabajo, y ser el dueño o maestro del oficio que se practicaba dando el surgimiento de los que algunos autores llaman la Edad Heroica, la cual tenía como objetivo el reconocimiento de los ya mencionados derechos de la clase trabajadora, para poder asociarse y tener un frente común a la hora de solicitar condiciones de trabajo.

En esta etapa histórica, surge la llamada Revolución Cartista, nombre que se debe a las cartas dirigidas al Parlamento por parte de los trabajadores, donde expresaban la necesidad de defenderse de las injusticias del nuevo régimen que empezaba a gobernar o prevalecer, el Capitalismo Maquinista, que no sólo prevalecía, sino que desplazaba a los trabajadores de sus labores, provocando que la ya deteriorada situación de los hombres que trabajan se

complicara aún más, cabe señalar que dentro de la clase trabajadora se llegó a la conclusión de que para poder defender esos derechos violados por la introducción de las máquinas al trabajo, se necesitaría la unión, la fuerza de las mayorías trabajadoras, y fue así como El Parlamento Inglés reconoció el derecho de asociación de los obreros para que en el año de 1824 se formaran los Sindicatos o Trade Unión, los cuales solicitaron para una solución más justa a los problemas de la clase trabajadora se hiciera una legislación obrera y de igual manera se pedía al Estado manejando, de un simple espectador y no participar en las contrataciones y las pláticas que realizaban los sindicatos, que en ocasiones tenían que recurrir a la huelga para poder conseguir la atención de los patrones y empezar las negociaciones con los mismos.

Con este caso, ocurrido en Inglaterra se produjo la expansión de fenómenos similares por todo el territorio de Europa, con trabajadores que exigían el derecho de asociarse y formar coaliciones que buscarían una mejora en su nivel de vida como clase trabajadora.

C) ALEMANIA

En Alemania se empezaron a acrecentar los problemas de los obreros por la falta de una legitimación de los sindicatos, dando como resultado que en Alemania se creara una legislación laboral la cual además de conocer de conflictos individuales de trabajo sentaría las bases de un Derecho del Trabajo, pero con el Tratado de Versalles, el Derecho del Trabajo, tomaría otro tipo de

importancia, ya que dejaría de ser un derecho de índole nacionalista, también cruzaría fronteras, es decir, empezaría a internacionalizarse al incluir dentro del mismo normas de observancia obligatoria en beneficio de toda clase laborante.

El Derecho del Trabajo, tenía así una manifestación más cristalizada, aunque faltaban las bases jurídicas y precisar de una manera metódica sus alcances adecuándose a las doctrinas e ideales de esa época, se empezaba a hablar del Derecho del Trabajo como una realidad y no como una fantasía de la clase trabajadora con el profundo contenido esencialmente humano, del cual había carecido dicha clase social, ahora bien, era necesario encontrar la manera de desentrañar al Derecho Laboral, de buscar la esencia del mismo y de no transgredir los intereses de las dos clases sociales que participaban de una manera directa, una situación que no era nada fácil, ya que existían demasiadas pasiones y teorías inclinadas hacia ciertos intereses individuales, por eso la esencia de este Derecho debería de ser en base al equilibrio y de una actitud justa, para que pudiera lograr su objetivo.

Ahora bien, para poder conocer la esencia del Derecho Laboral con cierta exactitud, se tiene que hablar del Socialismo, una doctrina demasiado extensa y profunda la cual analizaremos de manera muy general sobre los puntos que interesan al tema de nuestro trabajo.

Teniendo como antecedentes al liberalismo económico y en el cual el

Estado tenía un papel como mero espectador, y dónde la autonomía de la voluntad, con el sentido que se le daba, provocaba que la relación del trabajo no fuera una acción jurídica, sino algo muy cercano y parecido a una esclavitud teniendo el trabajador como única opción la de conformarse con esas condiciones de trabajo y pasar hambre.

“En un principio el socialismo utópico, tenía la firme misión de abolir una figura que consideraba injusta y abusiva que era la propiedad privada, teniendo como fundamental arma el exponer los defectos del sistema capitalista, orillando a lo que consideraba la única solución, que era la lucha de clases, para poder conquistar condiciones más humanas de trabajo sobre la clase Patronal.”⁶

Con esta misión, surgen dentro del socialismo dos escuelas en las cuales imperaban las ideas de Marx y eran conocidos por razones obvias marxistas clásicos, por un lado encontramos a los marxistas-leninistas, mejor conocidos como comunistas, la cual se encontraba encabezada fundamentalmente por Lenin y la cual proponía como única solución al problema de los trabajadores el cambio violento y de una manera radical en las estructuras del sistema que imperaba y oprimía a la clase trabajadora, se habla de una justificación de los medios, dándole un carácter de licitud a los mismos para poder tener el cambio deseado, es decir que la idea de Lenin era de que

⁶ Federico Engels, *El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado*, Editorial, Ediciones de Cultura Popular, México, 1972, p. 39

todo tipo de maniobra o lucha que realizara la clase trabajadora, se encontraba en el marco de la ley, ya que consideraba que esta lucha era por una razón justa, es decir, que en este caso y según la escuela marxista-leninista los resultados justifican los medios, y en un principio se empezó a manejar esta situación con una verdadera lucha de clases, que desgraciadamente se iría convirtiendo en una dictadura por parte del proletariado, y en mejores palabras, en una dictadura del partido comunista.

Por otra parte, se encuentra la otra escuela la cual no aporta nada positivo, sino que desvirtúa completamente las ideas del marxismo al anteponer un control económico en manos del Estado por medio del método de la evolución, fue a tal grado el interés económico de este grupo de marxólogos que el propio Marx desconocía su propia esencia como marxista al saber las ideas que se le atribuían como ideas marxistas, y que ni siquiera llegaban a lo que él pensaba respecto al marxismo, el cual se tiene que entender como una necesidad ante la injusticia de un sistema liberal y económico, mostrando sus defectos y tratando de entrar en una armonía mutua entre patrones y obreros, pero la idea socialista tomaba cada día más fuerza, y con esto las ideas de Marx se fueron convirtiendo en un fanatismo desmedido, provocando que se convirtiera el socialismo en una tesis y el capitalismo en la antítesis o viceversa, lo cual provocaría un estancamiento dentro del socialismo provocando el surgimiento del Estado-Patrón o mejor llamado el Estado Socialista, pero dentro de toda esta transformación del marxismo al Estado Socialista y dentro de la

lucha de clases surgieron varios momentos importantes en materia laboral dentro de lo que se llama la era de la tolerancia, donde surge el reconocimiento de las instituciones y de los principios del Derecho del Trabajo por la legislación ordinaria, este reconocimiento duró varios años, ya que se fue dando conforme a la evolución y desarrollo, principalmente del Imperio de Prusia de 1870, donde se toma en cuenta la importancia de una legislación laboral, donde se buscaba la invasión al mercado internacional, con gran apoyo de la clase burguesa, pero también se reconoció que esa necesidad de enriquecer la economía, para el desarrollo del país, no se podía realizar con bases fuertes, ya que las masas no tenían o no podían dar un apoyo suficiente por encontrarse en total miseria.

Fue con Fernando Lassalle, cuando estas intenciones tomaron más fuerza, donde el movimiento sindical, veía que se abría un nuevo horizonte para el desarrollo de las masas trabajadoras, y se aprueba durante el Congreso de 1869 un programa en el cual existía un reconocimiento de los beneficios que los trabajadores deberían tener en el proceso de la producción, y así se inicia una política social, dándole una nueva actitud al Estado, al transformarse en un Intervencionismo del Estado, con el cual se fincarían las bases, principalmente en Alemania de la escuela o corriente llamada el Socialismo de Cátedra, los fundamentos de esta política social consistía esencialmente en la promoción del bienestar de los trabajadores, dando sus frutos en 1869, con la primera ley reglamentaria de las relaciones de trabajo durante el siglo XIX la DIE

GEWERBEORDNUNG, con estos acontecimientos, Bismarck que en un tiempo atrás vislumbro la necesidad de la lucha económica fundamentalmente apoyada por la burguesía, lanza en 1878 la Ley Antisocialista, donde "prohíbe la formación de asociaciones que tendieran a la transformación del régimen social, económico y político, pero el emperador Guillermo I, sintió que la Ley de su ministro no tenía contenta a las masas y anuncia la institución de los seguros sociales, después el Congreso Internacional de Derecho del Trabajo, haría una revisión de la ley de 1869, dando como resultado la evolución o el mejor desarrollo de la misma".⁷

Al mismo tiempo y de una manera paralela, dentro de la doctrina social de la Iglesia encontramos en las Encíclicas papales manifiestos que en ciertos sentidos dan un apoyo a la clase obrera dentro de su lucha por liberarse de las injusticias que vivían, de las cuales sobresalen de manera determinante dentro de la materia del Derecho del Trabajo las siguientes:

1.- En la "Rerum Novarum" de León XIII de 1891, se habla de que no es posible dejar la autonomía de la voluntad, la determinación de las condiciones del servicio, pues el trabajador siempre estaba en una desigualdad en relación con el patrón, ya que por su debilidad natural y su necesidad, siempre tendría que aceptar cualquier condición de trabajo, aun si fuese inhumana.

⁷ LA TORRE, Angel, *Justicia y Derecho*, Editorial, Salvat, Barcelona España, 1973, p.85.

También habla de la propiedad privada la cual apoya fundamentando que el derecho que tiene el hombre para poseer cosas como de su propiedad, es derecho que la naturaleza le da por tratarse del único animal con el uso de la razón, y que los demás animales no lo necesitan ya que los mismos se dan abasto con los bienes que espontáneamente les ofrece la naturaleza, es decir que el hombre tiene el derecho de aprovechar las cosas ya que tiene un derecho en las mismas, pero estimando siempre que el hombre tenga, aparte del provecho propio de esa posesión, deberá darle mediante las limitaciones de las normas jurídicas, una función social, dándole así un nuevo sentido a la propiedad en relación a una función social en beneficio de la colectividad.

II.- La "Quadragesimo Anno" de Pio XI, que surge como consecuencia de la Rerum Novarum, ya que conmemora el aniversario de ésta, donde refuerza todos los principios expresados anteriormente, proponiendo la cooperación del capital y el trabajo para mejorar la economía de las naciones, asimismo condena la pobreza de los obreros, dándoles un papel muy importante, para el progreso de los pueblos, en este documento se realiza un estudio en cuanto a la transformación del socialismo al comunismo distinguiendo sus características, por una parte distingue al comunismo como una lucha de clases, pretendiendo la abolición de una manera total de la propiedad privada, y de la misma manera en la destrucción de la sociedad cristiana, por otro lado, el socialismo no es tan tendencioso hacia la violencia, pero si reconoce que debe

existir la lucha de clases y la abolición de la propiedad privada, dando como resultado, que tanto el comunismo y el socialismo fueran enemigos irreconciliables del cristianismo, por tener ideas contrarias a Cristo y por negar el fin sobrenatural del hombre y de la sociedad.

III.- La "Mater et Magistra" de Juan XXIII, trata de renovar las enseñanzas de la Encíclicas anteriores tratando de reforzar los principios básicos ya comentados y estudiados anteriormente, haciendo notar la exigencia de justicia ante las estructuras productoras, la existencia de propiedad privada, la remuneración del trabajo, hablando también del principio de subsidiaridad, que regula las relaciones entre la iniciativa personal y la intervención del Estado, este principio tiene como fundamento la defensa de la libertad de la persona humana, hablando que el Estado debe dejar en manos de los pequeños grupos los asuntos de menor importancia, para que esta autoridad no se absorbía en demasía por todos los asuntos relativos a la comunidad, diciendo que el Estado y la propiedad privada deberán desarrollarse en su propio campo y colaborar de una manera mutua donde el Estado tendrá que intervenir para estimular, favorecer y auxiliar a la acción individual, en cuanto a la propiedad privada, le consignará la función de actuar libremente en la persecución de sus intereses comunes, tratando que el Estado Totalitario desapareciera de una manera definitiva.

Asimismo durante los años de 1914 y 1918, las sociedades

individualistas y liberales burguesas sufren una transformación dentro de sus bases, surgen guerras en sentido económico, teniendo consecuencias las instituciones jurídicas, surgiendo toda esta situación cuando el Estado se vio obligado a intervenir en los procesos de producción, a fin de poder sostenerse él mismo y en especial a sus ejércitos, ya que se encontraban la mayoría de los países enfrascados en una guerra, la cual conocemos como primera guerra mundial, por otra lado los trabajadores se impusieron al Estado, obligándolo a superar la legislación obrera, esta rebelión por parte de la clase trabajadora, se debió a la frágil situación que prevalecía en los países involucrados en la guerra, dando como fruto un nuevo Derecho del Trabajo, el cual no era ni un Derecho Público ni un Derecho Privado, sino se denominó un Derecho Social del Porvenir, por consistir fundamentalmente en el crecimiento constante de un régimen social, económico y jurídico más justo. Durante los años posteriores a la guerra sucedieron dos hechos muy significativos para el Derecho del Trabajo, uno fue el surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se proclama en el Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, la cual se da un nuevo sentido a la vida del proletariado al dar no sólo una regulación de las relaciones externas entre los Estados sino que se ocupa del bienestar de la clase trabajadora, además de servir de impulso para el surgimiento de otras legislaciones en países con poco desarrollo en este rubro, cosa que en México nunca sucedió, porque en nuestro país existía un adelanto en materia del trabajo desde 1917, es decir dos años antes del surgimiento de esta organización.

El otro hecho importante, fue la proclamación de la Constitución Alemana de Weimar, en la cual se eleva el trabajo a una categoría de uno de los nuevos derechos del hombre, además de tocar puntos muy interesantes en materia laboral, como lo es la seguridad social, la educación en el trabajo y dentro de la familia del trabajador, los riesgos de trabajo y además instituciones del derecho individual de trabajo.

La Segunda Guerra Mundial, condujo en su momento a que el trabajo tuviera otro tipo de valoración, convirtiéndolo en una esclavitud, para poder obtener los fines supra-humanos de Hitler en Alemania y la presencia de Mussolini en una Italia fascista, traía nuevamente como consecuencia una nueva guerra en Europa, la cual conocemos como la Segunda Guerra Mundial, al término de la misma y con la destrucción de los imperios totalitarios que se habían establecido en Alemania e Italia, trae como consecuencia una división de la humanidad, pero en este momento no sería de grupos o clases determinadas, sino de países, unos ricos y unos pobres y cada uno de ellos, con su propia división de clases, es por esto que se le pone un primordial interés al Derecho del Trabajo y de sus valores con una tendencia a la constitucionalidad del mismo.

1.5 MEXICO

El trabajo infantil es un fruto amargo de la crisis que vive México.

Se ha podido constatar la presencia de numerosos niños que trabajan en las plantaciones y otras explotaciones que fueron objeto en la presente investigación.

En los cultivos se puede ver cuadrillas de menores trabajando desde muy temprano, los niños reciben un salario mínimo y los patrones piensan que un niño es más productivo que un adulto.

Al recorrer las calles de las grandes ciudades, a donde quiera que uno vaya y por cualquier lado que mire nos encontramos a menores laborando en actividades riesgosas o no aptas para su edad.

La situación del trabajo infantil en México tiene las mismas características que las que encontramos a nivel mundial.

La primera semejanza es la falta de estadísticas oficiales en la materia.

Cabe precisar que en México las cifras oficiales de la población económicamente activa incluyen únicamente a los trabajadores de más de 12 años.

Así, no es posible indicar de manera certera el número de niños trabajadores en la República Mexicana.

A) EPOCA MÉXICO COLONIAL

Después de tener una visión histórica de la revolución del Derecho del Trabajo en el transcurso de los años y países es importante saber cómo surgen estas normas en el nuestro, sin olvidar que México tuvo adelantos muy importantes en cuanto a las normas jurídicas del Derecho del Trabajo, es necesario hacer un repaso del desarrollo de manera específica de nuestra materia, en nuestro propio marco jurídico e histórico, es decir desde los tiempos de la Colonia hasta nuestros días, para poder analizar y comprender las bases e ideales que forjaron a la materia laboral, con su particular sentimiento en las normas laborales y determinar hasta qué punto se puede hablar de características específicas que diferencian a nuestro sistema jurídico laboral con el de otros países.

Durante la Colonia la base del trabajo fue necesariamente la esclavitud, por la serie de situaciones históricas que envuelven a esta etapa y este trabajo tendrá una función económica para los amos, por lo que es obvio pensar que existía una negación total al concepto de relación laboral, sin embargo ante esta función económica en que consistía el trabajo, debía existir alguna reglamentación para su control, “podemos hablar de muchas legislaciones que trataban de que este mercado se llevara con mejor desarrollo, se puede hablar

de Leyes de Indias, en los años de 1561 a 1569, en ellas se encuentran legislaciones muy interesantes en las que rigen situaciones laborales muy favorables, dentro de lo que cabía, ya que se habla de un salario mínimo, de una protección al trabajo para niños y mujeres, con un espíritu más humanitario y cristiano que un reconocimiento de los derechos laborales de los indígenas, siendo esto una petición a los Reyes Católicos de los frailes que trataban de defender o dar un poco de dignidad a la gente que trabajaba aguantando abusos de encomenderos ambiciosos.”⁸

Indudablemente, que una es la mente colonizadora de la España oficial y otra la realidad practicada en América, debido a la lejanía del control Real, los representantes del Rey o son impotentes o son cómplices de lo que sucede en estas tierras, respecto del sistema de trabajo y su retribución.

El criterio teórico oficial se expresa en las Leyes de Indias como sigue:

“El Rey considera al indígena como un vasallo que goza de igual libertad que los españoles, salvo los diezmos y primicias. Pero el Rey tiene derecho de ceder dicha contribución a sus servidores y lo hace mediante las encomiendas. Dicha cesión obliga al encomendero o beneficiario de la encomienda al cumplimiento de ciertas condiciones.

⁸ DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, op.cit. p. 251.

El indio es considerado como un menor de edad, el encomendero debe ser un protector, legalmente no podía exigirle servicios personales ni ejercer jurisdicción sobre los encomendados.”⁹.

En materia de salarios existieron disposiciones en las Leyes de Indias que establecieron que el salario debía ser suficiente para las necesidades de la vida del indio, “porque es justo y conforme a mi intención que, pues que los indios han de trabajar y ocuparse de todas las cosas necesarias al reinado y han de vivir y sustentarse de su trabajo, sean bien pagados y satisfechos de éste y se les hagan buenos tratamientos”.¹⁰

Se prescribía también que “el salario debía ser tasado conforme a la calidad del trabajo y en ocasión propia, tiempo, carestía o comodidades, para que fuese acomodado y justo”. Lo cual significa que tomaban en cuenta la calidad del trabajo y las necesidades del trabajador, lo que nos demuestra la influencia de la solución cristiana que orientaba la política colonial del Rey, la tasación debían hacerla los virreyes y demás gobernantes, consultando el parecer “de personas prácticas en todo género de trabajo, y oído al parecer de los que más experiencia y noticia tengan de aquellas cosas”.¹¹

⁹ LOREDA, Ignacio, *Recopilación de las Leyes de Indias*, Segunda edición, Editorial Latinoamericana, México, 1969, p. 91

¹⁰ *Ibidem*, p.97

¹¹ *Ibidem*, p.98.

En otras palabras, había una tarificación oficial basada en el criterio, y el conocimiento de expertos en la materia, lo cual constituye una especie de antecedentes de nuestro salario mínimo reglamentado por la Ley y determinado por las Comisiones del Salario Mínimo de cada región.

Respecto a los jornales de los indios que trabajaban en las minas se dice “será a voluntad de los indígenas y, si no se moderan en las peticiones, de modo que lo excesivo de ellas comprometiera los intereses de la explotación, lo tasen las justicias”.¹² Este precepto como los anteriores no se cumplían.

Hay leyes que prohíben el pagar jornales en especie y disponen efectuar dicha paga semanalmente o bien a diario, según desearan los indios, debiendo pagarse en presencia de las justicias, el protector de indios y el párroco, levantándose acta del pago para remisión del testimonio al consejo.

Otras disposiciones establecen lo siguiente: “Que ningún indio se pague su jornal en vino, chicha, miel, ni yerba y todo lo que de estos géneros se les pagare será perdido y el indio no lo reciba a cuenta; y si algún español lo pretendiera dar por paga, incurra en pena de \$ 20.00 cada vez, porque nuestra voluntad es que la satisfacción sea en dinero”.

¹² LOREDA, Ignacio, *Recopilación de las Leyes de Indias*. *Ibidem*, p.99.

“En atención a la condición miserable de los operarios de las minas y a sus duros trabajos, los dueños de minas no pueden por ningún motivo, alterar los jornales establecidos por costumbre legítima y bien recibida en cada asiento de minas, como de los que trabajan en las haciendas, o ingenios de beneficios, so pena de pagar el duplo si disminuyesen los jornales. Los operarios deben ser obligados a trabajar por los jornales establecidos”.¹³

“En lugares donde se acostumbre pagar a los operarios a ración semanal y salario mensual se les debe satisfacer las raciones en buena y sana carne, trigo, maíz, sal, chile y lo demás que sea costumbre, con pesos y medidas exactas y señaladas.”¹⁴

Todas estas disposiciones son protectoras de los indios, base del trabajo en la organización colonial, si se hubiesen cumplido los preceptos de esta sabia legislación el trabajador americano hubiera estado colocado en una situación envidiable, pero la realidad nos demuestra que esta sabia legislación fue letra muerta en aquella época y que los indios fueron objeto de una explotación bárbara y cruel.

¹³ DE BUEN Lozano, Néstor, *Sindicatos, Democracia y Crisis*, Tercera edición, Ed. Porrúa, México, 1986, p. 80.

¹⁴ IZAI, Luis, *Historia del Movimiento Obrero Mexicano*, Cuarta edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1964, p. 222.

B) EPOCA MEXICO INDEPENDIENTE

A principios del Siglo XVII, se inicia en toda la América Española el movimiento emancipador que culminó con la Independencia de las Colonias.

En nuestro país Miguel Hidalgo y su movimiento de 1810, declaró abolida la esclavitud, un hecho muy importante para nuestro país, pero que en materia laboral no se consideró que denotara algún antecedente de importancia, pero un año después en 1811 Ignacio López Rayón, con su documento Elementos Constitucionales, suprime los exámenes de artesanos, Morelos con sus Sentimientos de la Nación, presentados en el Congreso de Chilpancingo en 1813, determina que los empleos fueran sólo para los americanos permitiendo la admisión de extranjeros capaces de instruir y libres de toda sospecha, pero con el liberalismo europeo, que es adoptado por el Estado Mexicano, además de que nuestro país ya no fue ajeno a la situación de los trabajadores en el resto del mundo, ni los movimientos y pugnas obreras que existían, Francia promulga los Derechos del Hombre y Ciudadano, de ahí que las ideas liberales prevalecieron y la adopción de dicho movimiento, encontraran en nuestro país un gran eco.

Sin embargo, prácticamente la independencia significó tan sólo un cambio de amo y el español fue substituido por el criollo y el mestizo

enriquecidos y el régimen social de trabajo y de salario quedó igual que en la época colonial.

Asimismo durante este periodo, surgen varios proyectos de Constitución los cuales iban aportando y tratando de abrir un campo más equilibrado, "tratando de convertir al trabajo en una fuente de riqueza para el país y no en una fuente de poder para unos cuantos, esto se demuestra con el proyecto de 1842, donde se prohibió todo privilegio para ejercer de manera exclusiva cualquier tipo de industria y comercio así como los monopolios referentes al ejercicio de cualquier profesión".¹⁵

El 23 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico Provisional de Ignacio Comonfort, establece la temporalidad de la obligación de prestar servicios personales y la necesidad de intervención de padres, tutores o autoridad política para los trabajos de menores de 14 años, en otro proyecto de Constitución, la del 16 de junio de 1856, se consigna la libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto, así como la justa retribución para la prestación de servicios y la imposibilidad de celebrar un contrato que implicara la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad por causa de trabajo.

¹⁵ IZÁI, Luis, *Historia del Movimiento Obrero Mexicano*, Op. cit. p. 91.

“Siguieron creciendo los criterios de los juristas mexicanos para poder desarrollar una situación equilibrada y humanitaria para las relaciones de tipo laboral, con la Constitución de 1857, se detiene de una manera brusca esta tendencia, por su alto contenido e inclinación liberal impidiendo el reconocimiento o la consagración de los derechos a favor de los trabajadores y se maneja de una manera muy ligera la situación de la clase trabajadora, destacando normas y garantías ya contenidas en otros proyectos.”¹⁶.

Ahora bien, es un hecho indiscutible que el origen de nuestra legislación obrera se basó en las disposiciones contenidas en las leyes de Indias, que contienen disposiciones tendientes a elevar el nivel de vida de los indios y reglamentan por primera vez en nuestro país, la jornada de trabajo, el salario mínimo, el pago del salario en efectivo y, la prohibición de las tiendas de raya.

Ya Don José María Morelos, al abordar este problema decía lo siguiente: “Las leyes deben ser tales que moderen la opulencia y la indigencia, que de tal suerte se aumente el jornal del pobre y que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.”¹⁷

¹⁶ ALVEAR Acevedo, Carlos, *Historia de México*, Séptima edición, Ed. Jus, México, 1967, p. 89.

¹⁷ *Ibidem*, p. 138.

Sin embargo, fue por primera vez ante el Constituyente de 1857, cuando al discutirse el proyecto del artículo cuarto relativo a la libertad de industria y trabajo y a propuesta del licenciado Vallarta, estuvo a punto de surgir el Derecho del Trabajo en nuestra Constitución.

No se creyó así que al intervenir el Estado en la organización y funcionamiento de las empresas se atacaba la libertad de industria, por lo cual quedó sin reglamentación el contrato de trabajo y los demás problemas referentes al mismo.

“El proyecto de Vallarta abarca los siguientes contratos:

- a) Servicio doméstico.
- b) Servicio a jornal.
- c) Contrato de obras a destajo o a precio alzado.
- d) De los porteadores o alquiladores.
- e) Contrato de aprendizaje.
- f) Contrato de hospedaje.”¹⁸

Sin embargo, aún cuando dicho proyecto no se haya traducido en disposiciones de derecho positivo, fue una prueba de la preocupación que la situación de nuestras clases trabajadoras provocó en nuestros legisladores.

¹⁸ DE LA CUEVA, Mario, *Síntesis del Derecho del Trabajo*, Sexta Edición, Ed. Porrúa, México, 1979, p. 156,

Asimismo al aparecer el Código Civil de 1870, el contrato de trabajo se empezaría a regular por medio de sus disposiciones, además hace una diferenciación entre lo que es el trabajo y el alquiler de obras, por considerar un atentado a la dignidad humana el llamar alquiler a una prestación de servicios, asimismo reglamentó el servicio doméstico, el trabajo a destajo, a precio alzado, el servicio por jornada y el aprendizaje entre otras cosas, se determinó que el salario se dispondría a la costumbre del lugar en donde se tomaría en consideración el tipo de trabajo, el sexo, edad y la aptitud para trabajar, considerando este Código Civil como un verdadero antecedente de nuestra legislación actual, en cuanto a los casos en que se alterara la paz pública y fueran de carácter laboral como en el caso de las huelgas, que serían sancionadas por medio del Código Penal:

C) EPOCA MEXICO CONTEMPORANEO O MODERNO

La historia del Derecho del Trabajo podría concluir aquí, a manera de resumen, pero existen reformas muy importantes en las cuales se va forjando el criterio que se tiene hoy en día, como la del 5 de diciembre de 1960, en que se incorpora el apartado "B" relativo al Estado y sus trabajadores, la del 21 de noviembre de 1962, donde se prohíbe la utilización de los menores de 14 años,

así como el de los menores de 16 años, después de las diez de la noche; y otras que han trascendido notoriamente en materia laboral y algunas que se verán en este trabajo en lo relacionado con la escasez de regulación de trabajadores autónomos, así como también de lo que conformó la necesidad de una legislación exacta para el mejor desempeño de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y una mejor solución a los conflictos emanados de las relaciones laborales.

CAPITULO II

REGULACION JURIDICA DEL
TRABAJO DE LOS
MENORES DE EDAD EN MEXICO

CAPITULO II

REGULACION JURIDICA DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD EN MEXICO.

La necesidad de regular de una manera más profunda y clara las cuestiones laborales de los menores, hace indispensable saber que se entiende por menor; "del latín puer (paidos.nino)".¹⁹ El niño es una persona que piensa, actúa, crece y cambia, a través de su cuerpo que recibe impresiones del mundo que le rodea, se sirve de su cuerpo tanto para expresar sus sentimientos y pensamientos, como para manipular y ser manipulado por su medio ambiente, el niño refleja en la vida su conducta su constitución y experiencia.

"Desde el punto de vista Medico-Social, el niño es un organismo biopsico-social en crecimiento y desarrollo que depende de su ambiente inmediato, como es la Familia y el Hogar, así como del mediato que es su comunidad, con las que tiene mutuas relaciones e influencias."²⁰

¹⁹ CORMENDIA Del Campo, Salustiano, *Diccionario de Ciencias Sociales*, Tercera edición, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, 1975, p. 312.

²⁰ BRECKERNADGE, Emile, *Crecimiento y Desarrollo del Niño*, Cuarta Edición, Ed. Interamericana, México, 1987, p. 252.

Es así un todo que compendia ineludiblemente un medio interno biológico y genéticamente determinado y su medio externo del cual recibe estímulos e influencias y en el que se habita dinámicamente hasta llegar a la edad en que completa su maduración, sus principales características son la dependencia y desvalidez en la que se encuentra, y que hace que sus necesidades elementales sean satisfechas por otras personas, otra peculiaridad es su plasticidad o adaptabilidad a las circunstancias y situaciones propias de la edad, así como su gran capacidad para asimilar las experiencias.

Por lo que respecta al punto de vista sociológico, "el menor es una persona en proceso de formación, cuyo principal molde de formación es la familia, la cual influirá de un modo decisivo para la configuración de la personalidad del niño, ya que los primeros hábitos de conducta se adquieren dentro de la familia en la infancia y la adolescencia, y esos hábitos llegan a formar una especie de segunda naturaleza."²¹

Finalmente, por lo que se refiere al aspecto jurídico, el menor es una persona que de acuerdo con el artículo 646 del Código Civil nos señala que la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos, y el artículo 647 del mismo ordenamiento determina que el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

²¹ DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, op. cit., p. 253.

De lo anteriormente expuesto, y a contrario-sensu es de entenderse, que toda aquella persona que no haya alcanzado los dieciocho años de edad, debe ser considerado en consecuencia un menor de edad.

Ahora bien, podemos decir que el menor es el ser más vulnerable y expuesto que existe entre la especie humana, y que por el hecho de estar en proceso de formación deberá brindársele lo mejor de la misma, ya que de ello dependerá el que en lo futuro sea un ser pleno e integralmente desarrollado, con capacidad física y mental para ser útil a la sociedad de la cual forma parte y en la que esta cifrada la esperanza de contar día a día con individuos cada vez mejores.

Es por ello, que está en manos de los adultos la gran responsabilidad de guiar a esos pequeños seres que hoy son semillas, para que el día de mañana sean hombres productivos, pero ante todo felices, satisfechos de estar en el mundo que habitan, dispuestos a mejorarlo y a enriquecerlo, pero para crear a este tipo de personas debemos tomar conciencia y esto sólo se logrará a base de cariño y educación, ya que como es bien sabido la naturaleza opera a través de la ley física de causa y efecto en lo que podría ser interpretado como lo que siembre se cosechara, si un niño vive ignorado, maltratado y despreciado, será un ser triste, lleno de complejos y con deseos de venganza ante esta sociedad y en especial su familia que nada le ha brindado.

Por lo tanto y después de haber definido bajo el aspecto médico, sociológico y jurídico el concepto de menor, vamos a analizar las legislaciones laborales de la época moderna en nuestro país.

2.1 ANÁLISIS JURÍDICO AL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La necesidad de regular de una manera más profunda las cuestiones laborales iba creciendo en nuestro país y existía inquietud por parte de los trabajadores que se manifestaban inconformes con su situación, ya que todos los movimientos que surgieron en nuestro país durante la revolución de 1910, eran de carácter político donde se combatía o se pugnaba por la reelección o no reelección del presidente Porfirio Díaz, no se tomaba en cuenta la muy desmejorada situación en la que vivían los trabajadores, ahora revolucionarios algunos, más no todos, se creó una lucha en dónde Emiliano Zapata reivindicó al campesino, pero durante este período no existe algún indicio de una legislación en materia laboral.

"Fue a partir del año de 1914 cuando se inicia un movimiento en pro de la legislación obrera. Puede afirmarse que el Derecho del Trabajo en México es en sus orígenes obra del Estado y posteriormente de las organizaciones obreras."²²

²² CAJAZOS Flores, Baltazar, *El Derecho Laboral en Iberoamérica, Tomo I, Quinta edición, Ed. Trillas, México, 1981, p. 53.*

Venustiano Carranza, tenía la intención de promulgar una ley sobre trabajo en la Constitución, surge en el Constituyente de Querétaro, apoyado por la diputación en Yucatán.

En el año de 1916, se instaló en Querétaro el Congreso Constituyente en que se consignaron dos adiciones a la Constitución de 1857.

El párrafo final del artículo 5° que decía:

En el contrato de trabajo solamente se obligará a prestar el servicio convenido por un período que no deberá exceder de un año y no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La fracción X del artículo 73 que dice:

“El Congreso tiene facultad para legislar en toda la república sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.”²³

El veintiocho de diciembre de 1916, el Licenciado José Natividad Macías presentó un proyecto de bases de legislación sobre trabajo, el que más tarde con ligeras modificaciones se convirtió en el artículo 123 de la Constitución de 1917, y fue precisamente hasta ese año cuando se inicia de una manera formal

²³ ANDRADE Sánchez, Eduardo, *Constitución de 1917 comentada*, Editorial, U.N.A.M, México, 1984, p. 221.

la legislación del trabajo en México, durante la elaboración del artículo 123, donde la protección del trabajador era el objetivo principal, se realizó entre largas discusiones y las intervenciones de los diputados eran en realidad reclamos de la clase trabajadora y con un entusiasta espíritu, consecuencia de lecturas europeas, además de conocer situaciones de abuso observadas en nuestro país, se daría en consecuencia, cuerpo a los derechos de los trabajadores, los cuales anhelaban desde muchos años atrás.

En esta Constitución, se protege al trabajador de abusos que lo agotaban físicamente, con la jornada máxima de ocho horas, indicando con motivos que no sólo se señalaba que era un beneficio trabajar ese número de horas, sino que se hacía para garantizar la libertad de los individuos, garantizando su vida, sus energías, ya que los trabajadores sólo habían sido sujetos de explotación y sería muy aventurado pensar que la legislación solamente protege al trabajador ya que existen en la Constitución y posteriormente en la Ley Federal del Trabajo, preceptos que preconizan garantías para el patrón, ya que una buena legislación del trabajo depende de una armonía y buen funcionamiento de las relaciones obrero-patronales, éste artículo 123 facultó a los Congresos Estatales para legislar sobre esta materia, y con la reforma de 6 de septiembre de 1929, le confirió carácter federal, así el Congreso de la Unión tenía que expedir una ley, que finalmente se promulgó en 1931.

2.2 LEY DEL TRABAJO DE 1931 Y 1970.

Así como las doctrinas son trascendentales en la historia, “en México el Derecho del Trabajo también ha sido trascendental, pues desde el año de 1914, se inició un fuerte movimiento en pro de una legislación obrera y el 14 de enero de 1918 se promulgó la Ley Federal del Estado de Veracruz, por lo que a partir de esa fecha hasta el año de 1926, la mayoría de las entidades federativas dictaron las leyes correspondientes”.²⁴ En esos mismos años empezó a dejarse sentir cierto malestar social y, con él, la petición para que se suprimiera la legislación local existente, incompleta y defectuosa y se sustituyera por una Ley Federal única, más en armonía con la naturaleza del Derecho Laboral, que reclama para iguales situaciones de idéntico tratamiento.

La primera ley, se llamó Proyecto Federal del Trabajo y fue publicado en el año de 1931, cuando era presidente de la República el Señor Emilio Portes Gil, y que, además, fue una de las bases que se tomaron para regir los problemas de carácter laboral; en él se encuentra lo que nuestra ley actual contiene, como el: Contrato de trabajo, Contrato colectivo, Contrato individual, Contrato ley, Jornada de trabajo y descansos legales, Trabajo agrícola, Trabajo marítimo, Trabajo a domicilio, De las asociaciones y de los conflictos colectivos,

²⁴ COLMENARES, Ismael, *Cien años de lucha de clases en México 1876-1976*, Tomo II, Ediciones Quinto Sol, México, 1985, p. 249.

De los sindicatos, Huelgas, Paros, etc. Como puede verse, el proyecto de que estoy haciendo mención, tiene las mismas bases de la ley actual con algunas diferencias, por ejemplo, designa con distinto nombre las instituciones contenidas en la ley actual; en su exposición de motivos del Proyecto del Código Federal del Trabajo existe un contrato de equipo, definiéndolo como el celebrado por un sindicato de trabajadores por virtud del cual este se obliga a prestar por medio de sus miembros, determinado trabajo, ahora bien, esta forma de convenio representada en la construcción de casas, bastante conocida y que en la actualidad conocemos con el nombre de Contrato de Obra Alzada.

Si analizamos desde el año de 1917 hasta la fecha, veremos que hay muy pocas modalidades, se dice algunas modificaciones, hasta la ley actual, sin embargo, lo único que puede existir, es que determinado contrato o determinado trabajo, ya sea de mujeres ya de menores de edad, trae nada más diferente orden y, por lo tanto, debemos de tomar como base que toda Ley Federal del Trabajo deriva del artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Tan es así, que desde el año de 1917 ya existía la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pero no estaba debidamente reglamentada, y que no fue reglamentada sino hasta el año de 1963; pero el que sirvió de base para llegar a la actual Constitución fue el Proyecto de la Ley

Federal del Trabajo de 1931, y, que además, tal proyecto tomó como base el artículo 123 Constitucional, con el fin de que las relaciones de trabajo llegaran a ser equitativas, tanto para el patrón como para el trabajador.”²⁵ Es muy fácil comprender que todo partió del artículo 123 Constitucional y que, aproximadamente, ya en una forma ordenada, fue desde el año de 1917; no obstante que pasó por infinidad de problemas y agitaciones, porque el movimiento obrero ya había sido iniciado varios años antes de la Constitución de 1917, encontrando su justificación y apoyo legal en ella, y continuó aún con más brío con la conquista definitiva de los derechos del proletariado, que en la actualidad nadie discute.

Además, conforme el tiempo pasa y desde esa fecha es más urgente y se siente la necesidad de una nueva Ley Laboral, que abarque todo lo que se relaciona con la materia de trabajo y, como es de verse, no vamos muy lejos, porque el 30 de octubre de 1969, surgieron otras reformas como son el auto-transporte, considerándolo como relación de trabajo, y de la nueva modalidad de trabajo como son los deportistas profesionales. Con todo lo expuesto, es de notarse que desde el año de 1931 son muy pocas las reformas que han surgido en nuestra Ley Federal del Trabajo que actualmente nos rige.

²⁵ CAVAZOS Flores, Baltazar, *El Derecho Laboral en Iberoamérica*, Tomo 1, op.cit. p. 76.

Esta Ley Federal del Trabajo de 1931 fue hasta la fecha un magnífico instrumento para hacer partícipe al sector obrero de los beneficios de las actividades productivas, pero el momento histórico requirió un avance sustancial, siendo necesario derogarla y formar un nuevo texto que tuvo como propósito la justicia social en el plan obrero, pues aumentó los derechos mínimos, aunque las empresas de cierta importancia no tienen en la actualidad establecidos varios de ellos.

Respecto a la ley de 1970, todavía hace algunas décadas se escuchaba cómo se enconaba la lucha, pensando en sostener a toda costa los derechos que se atribuían al trabajador o aquellos que sostenía el patrón. En esa contienda no se pensaba en un elemento de mayor importancia y que siempre quedaba como víctima, cualquiera que fuera el triunfador. Hoy, ha cobrado un valor imponderable ese tercer elemento a que nos venimos refiriendo y lo mismo en México que en otras partes del mundo, se ha llevado a los primeros planos para destacarlo todavía con mucha mayor preocupación que a cualquiera de los contendientes, este elemento es el menor de edad que requiere trabajo. El menor que forma la inmensa mayoría de la sociedad en que vivimos, cuyos intereses debe tutelar el Estado, sobre los de las partes, sean éstas cuales fueren.

De todo lo anterior, puede desprenderse la importancia que tiene para cualquier persona, sea trabajador o patrón, conocer, así sea en forma

elemental, los principios que norman el Derecho del Trabajo, puesto que así entenderá mejor la misión que le compete, para poder actuar adecuadamente.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo no ha evolucionado en consonancia con el desarrollo económico y social de México, plasmándose esa evolución en sus tres formulaciones jurídicas:

- a) Ley de 18 de agosto de 1931,
- b) la del 1° de abril de 1970, que entro en vigor el 1° de mayo de ese año y,
- c) Las Reformas Procesales del 4 de enero de 1980, que entraron en vigor a partir del 1° de mayo de aquél año.

En la primera se encuentran ya las instituciones fundamentales del derecho individual y colectivo del trabajo, tan avanzado en su tiempo que influyó en la legislación laboral en otros países latinoamericanos.

Ahora bien, la ley de 1970, introdujo la característica de apartar el Derecho Laboral de la doctrina civilista, por ser esta desfavorable para los trabajadores, en cuanto a que el inmovilismo del contrato de trabajo operaba a favor de los patrones y dio paso a la institución de la relación de trabajo, a fin de que prevalezca la realidad de las condiciones de trabajo sobre el formalismo

del contrato escrito, lo que implica un cambio fundamental en la perspectiva del Derecho Laboral, que irradió hacia todos sus aspectos.

Por otra parte, atribuyó a los sindicatos que cuenten con trabajadores que presenten sus servicios a un patrón o patrones determinados, la representatividad para exigir la celebración del contrato colectivo de trabajo, bajo el principio democrático de la mayoría obrera, de manera que la pérdida de la mayoría declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, produce la de la titularidad del contrato colectivo, implantando una regulación jurídica para dirimir las controversias sobre la titularidad del mismo.

“Cabe mencionar que el régimen jurídico de estabilidad en el empleo y de protección de los derechos de los trabajadores para demandar en caso de despido injustificado, es de los más avanzados en el derecho comparado, pues hay países altamente industrializados que no tienen previsto un procedimiento legal para que el trabajador pueda hacer valer sus derechos ante los tribunales.”²⁶

Asimismo, en esta ley de 1970, se contienen diversos conceptos que, por su contenido general, consideramos que es necesario referir, puesto que se advierte el deseo de incluir en dicha ley principios que eran aceptados por la doctrina y la jurisprudencia y que anteriormente no se había estimado que

²⁶ GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Décima Séptima edición, Ed. Porrúa, México, 1990, p. 65.

debieran ser objeto de un texto expreso de carácter legal.

En el artículo segundo, por ejemplo, se sostiene que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. El principio es obvio, toda vez que antes sólo existía el texto de la fracción XVIII del artículo 123 Constitucional que al referirse a las huelgas lícitas les atribuye la finalidad de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, se ha sostenido unánimemente que el objeto de las normas del Derecho del Trabajo es conseguir dicho equilibrio.

Respecto a la justicia social, aunque la expresión no es nueva, se le ha asignado últimamente un sentido que se ha confundido con una finalidad política, por otra parte, podríamos ahora sostener que, además de las normas que aparecen en la ley laboral, existen todas las relativas a la seguridad social, que también tratan de realizar la invocada justicia social.

Otros principios que también se han sostenido por la doctrina y que ahora aparecen en el artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo, son los que se refieren a que el trabajo es un derecho y un deber sociales, a que el trabajo no es mercancía, a que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y a que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y para la familia.

Por último, se insiste en la tesis invariable de oponerse a cualquier discriminación, para sostener que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

En la Exposición de Motivos a la Iniciativa de Ley se indicó que la finalidad suprema de todo ordenamiento jurídico es la realización de la justicia en las relaciones entre los hombres y, por tratarse del Derecho del Trabajo, se habla de la justicia social, que es el ideario que forjaron los constituyentes de 1917 en el artículo 123, ésta es la razón principal para redactar los artículos que antes hemos señalado.

En nuestro concepto, como lo hicimos notar al principio de este capítulo, el trabajo es un deber como regla de toda actividad y por eso creemos que ampliando tales ideas podemos afirmar que, tanto en lo individual como en lo social, el trabajo es un deber para el hombre.

El rechazo del trabajo como mercancía viene a fortalecer plenamente la argumentación que presentamos en el capítulo siguiente de esta obra, cuando trataremos de analizar las tesis de los civilistas que han pretendido clasificar el contrato de trabajo entre algunos de los estudiados por ellos, como la compraventa o el alquiler.

La segunda expresión del citado artículo tercero que exige respeto por la libertad y dignidad de quien presta el trabajo nos parece incompleta, pues en el estado de evolución de la relación obrero-patronal, consideramos que el respeto debe ser tanto para el que presta el trabajo como para el que lo recibe.

Aunque, parece vaga e impropia la mención de que el trabajo debe presentar en condiciones que aseguren la vida y la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, ya que en primer término la expresión empleada no es la correcta, pues no es el lugar adecuado para mencionar la familia del trabajador, creemos que el propósito del legislador fue hacer hincapié en la importancia de la seguridad industrial, obligando a los empresarios a tomar a toda las medidas adecuadas para proteger la integridad física y mental del trabajador.

Por lo que se refiere a la no discriminación estimamos muy acertado el precepto pues conviene recalcar que es obligatorio para todos, inclusive para los propios sindicatos de trabajadores, actuar siempre con la debida tolerancia, de tal manera que el credo religioso o la doctrina política que sustenten los trabajadores en ningún caso sirvan de pretexto para un tratamiento diferente que les otorguen los patrones, pero tampoco para aplicarles la cláusula de exclusión por separación.

Ahora bien, en la últimas décadas, la vida económica de México, ha seguido cauces que han llevado al país a una transformación no terminada aún, que afecta todos los planos de la vida nacional y que ha cambiado a la vieja sociedad mexicana hasta llevarla a los umbrales del nuevo milenio; pero si bien es indudable que existe un desarrollo económico en el país, también lo es que este desarrollo debe tener como meta un positivo ascenso en los niveles de la vida de la población, éste es un desarrollo con justicia social, en el cual nuestros menores trabajadores encuentren una verdadera protección de la cual hasta el día de hoy carecen.

2.3 REGLAMENTACION LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

“Hablando del término contrato de trabajo, hay que manejarlo como una definición relativamente nueva, su manejo fue empleado por los economistas a fines del siglo XIX, en Bélgica en el año de 1900, surge en la Ley del 10 de marzo de ese país, independizándolo de los ordenamientos del Derecho Privado, ésta figura comienza a tener características propias y a considerarse como una institución por contener elementos propio y exclusivos que lo iban a diferenciar de las demás figuras contractuales, debiendo ser regulado de manera específica por una legislación laboral, independientemente de que con

el mismo se da nacimiento a obligaciones y derechos recíprocos, surgiendo de un acuerdo de voluntades."²⁷ En la relación del trabajo, tenemos un elemento muy importante que es la manifestación de la voluntad, el cual se encuentra reconocido y comprendido, y que consiste en que la voluntad sea manifestada para la realización de cierto acto, en nuestro caso, se trataría de la iniciación de una relación de tipo laboral, también consiste en el consentimiento, para que las personas adquieran derechos y obligaciones, como consecuencia de cierto acto, que en este caso tendrá como característica la prestación de un servicio y el pago del mismo, pero en este punto donde se pierde el sentido de la manifestación de la voluntad, ya que si por un lado esta manifestación si existe, la otra parte de esta relación no la manifiesta, ya que únicamente se limita a aceptar lo establecido o pactado, sin tener la posibilidad de modificarlo, por lo que si lo vemos desde el punto de vista de las teorías contractuales civiles, existen deficiencias en cuanto a una real manifestación de la voluntad, ya que al existir una actitud pasiva por una de las partes, surge una evidente desigualdad en este tipo de relaciones, si se considera que al no existir la voluntad, hay ausencia de consentimiento, por lo tanto no existe un convenio o contrato.

A pesar de esta situación, los estudiosos del Derecho Civil, continuaban ubicando al contrato de trabajo en alguna figura tradicional como el arrendamiento, la compra-venta, sociedad, mandato, perdiendo en cierto modo lo que en realidad era el trabajo, ya que los manejaban de tal forma para

²⁷ DELGADO Moya, Rubén, *El Derecho Social del presente*. Tercera edición, Ed. Porrúa, México, 1977, p. 182.

poderse adecuar a esta figuras, que el trabajo terminaba siendo manejado como si fuera una mercancía, con lo que se daba una real desvalorización de lo que era el trabajo como tal, para que pudiese ser colocado en figuras netamente civilistas.

Viendo la relación que se le daba a la figura del contrato de trabajo, analizaremos de una manera breve las tendencias o ideas que equiparaban al contrato de trabajo con figuras del Derecho Civil.

Comenzaremos con la locación y el contrato de trabajo, la relación entre ambas figuras puede ser por una consecuencia de tipo histórico, ya que si se recuerda, que dentro del Derecho Romano, la locación era la manera más usual para que unas personas, las cuales eran esclavos realizaran cualquier tipo de actividad, y "el trabajo ante el Derecho, tuvo lo que se pudiera considerar su primera manifestación y consistía en que un esclavo era alquilado a un tercero, para que sirviera como un instrumento de trabajo en cierta actividad, existían dos tipos de locación, la *Locatio Conductio*, de la cual ya hicimos referencia, que se regía a los esclavos y la *Locatio Conductio Operaris*, que era la que se aplicaba a los trabajadores libres, se dice que en este tipo de locación se alquilaba la energía que en cierto modo era la cosa o el fin por el que se realizaba este tipo de alquiler."²⁸

²⁸ Guillermo Floris Margadani, *Derecho Romano*, Décima Primera edición, Ed. Esfinge, México, 1982, p. 415

Se puede decir que como situaciones objetantes entre esta relación de figuras hay que considerar varios puntos de diferencia, como podrían ser que en la locación, existe la posesión de una cosa material del convenio, que en este caso sería la energía por parte del arrendador, cosa que no sucede con el contrato de trabajo, ya que el esclavo o trabajador libre, no pierde la energía de su naturaleza o se la presta a otra persona, por otra parte, el trabajo no puede ser considerado o equiparado a un bien material, cosa o mercancía como se pretende en la locación y en el hecho de que una de las obligaciones que surgen en esta figura es la abstención para que la otra persona disfrute, y en el contrato de trabajo nadie se abstiene para el surgimiento de la actividad laboral, otro factor que puede contrariar ésta similitud consiste en que va a existir en esta figura civilista, es que la cosa materia de la locación, en este caso el trabajo quedaría en posesión del arrendador en cambio en el contrato de trabajo, la persona siempre permanece unida a su energía, es decir al trabajo, nunca lo presta y en cierto modo, lo único que se separaría del trabajador, sería el resultado de su trabajo, así también, podemos decir que en la locación, el locator presta una cosa, la cual pertenece a su patrimonio, caso contrario del contrato laboral, en el que el trabajador solo desempeña una actividad, la cual no es parte del patrimonio del locator, por esos motivos se puede uno olvidar de que existe una similitud entre ambas figuras, aunque podría decirse que el contrato de trabajo es una subespecie de locación de servicios, los cuales presta en calidad de trabajador independiente, pero si reconoceremos esta idea, estaríamos desconociendo la naturaleza de este contrato y aún al mismo

Derecho del Trabajo.

Otra relación que aquí analizamos es la del contrato de trabajo y una sociedad, aquí se trata de explicar como una sociedad en la cual existe un esfuerzo común y una división de beneficios, esto a causa de la combinación de elementos y actividades como los distintos grados de trabajadores que pueden existir, la inteligencia entre ellos, la preparación, la capacitación, disciplina, todo esto con un solo objetivo común y beneficio para los miembros de esa sociedad, pero el problema surge cuando el único dueño de la producción es el empleador, y la cantidad que se le proporciona al trabajador esta fijada de antemano, lo cual origina una desigualdad en cuanto a la repartición de ganancias entre el dueño y los trabajadores, cuando la producción aumenta de manera considerable.

Paul Pic equipara al contrato de trabajo y la compra-venta en el año de 1913, en el cual se basa en el contrato de suministro de energía eléctrica donde el objeto del contrato era la energía misma, la cual no se podía devolver o regresar",²⁹ con lo que se diferenciaba de la locación y se consideraba una compra-venta, por lo que según esta teoría, la prestación de la fuerza de trabajo era el objeto del contrato y no el hombre que va a ser la fuente de la cual emana la fuerza del trabajo, esta doctrina empezó a perder credibilidad, ya que no contempla los elementos básicos que conforman la figura de la compra-venta, como lo sería la transmisión de una cosa, a la cual puede acompañarse

²⁹ PIC, Paul, *Tratado Elemental de Derecho del Trabajo*, Quinta edición, Ed. Cajica, México, 1953, p. 92.

cierta actividad personal del transmisor, pero en el contrato de trabajo, el objeto del mismo no es el transferir la fuerza de trabajo, toda vez que ésta no se puede separar de la persona que la emite, en este caso el trabajador.

Finalmente, encontramos al contrato de trabajo y al mandato, los cuales contienen semejanzas en cuanto a la subordinación que en determinado momento existe en una relación de trabajo y en un mandato, pero debemos recordar que la naturaleza específica del mandato, consiste en que estamos hablando de un contrato de representación, por el cual se le permite a una persona la realización de actos jurídicos a nombre de otra.

A raíz, de éstas comparaciones entre el contrato y diversas instituciones o figuras contractuales, vamos a dar nuestra definición de contrato de trabajo y podemos decir que mediante el estudio de la evolución que ha sufrido el Derecho del Trabajo, así como de los principios que consagra y de su razón de ser, podríamos describir al contrato de trabajo primeramente como una institución, por contener elementos propios y exclusivos que lo diferencian de cualquier otro tipo de contratación, debiendo ser regulada únicamente por la legislación laboral.

Y así lo fundamenta el párrafo 2° del artículo 20 de Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o

denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.”³⁰

Consecuentemente destacan tres aspectos importantes que enseguida señalamos:

- a) El trabajo que se presta debe ser de manera personal,
- b) Que exista una subordinación, dependencia, por parte de la persona que recibe el trabajo y,
- c) Que la prestación del trabajo se haga mediante un pago salarial.

Por lo que queda expresado de una manera clara que el contrato de trabajo, implica de una manera necesaria, un servicio prestado de manera personal, el cual deberá ser remunerado.

En cuanto al análisis de estos elementos, debemos considerar lo siguiente: por un trabajo personal se debe tener claro que sólo las personas físicas pueden ser consideradas como sujetos del Derecho Laboral, toda vez que lo que se está contratando es la fuerza de trabajo de una persona o lo que llamaríamos un esfuerzo personal, que en ningún momento podría ser desempeñado por una persona moral.

³⁰ BAILÓN Valdovinos, Rosario, *Diccionario para Abogados*, Sexta edición, Ed. Sista, México, 1997, p. 115.

Por otra parte, tenemos que existe por este, un esfuerzo personal una remuneración, la cual deberá ser entregada por cualquier tipo de prestación de trabajo, tal y como lo sería la Constitución en el artículo 5°, de lo contrario estaríamos violando garantías individuales ya consagradas, es por eso que la retribución convenida es un elemento esencial del contrato de trabajo y que nunca se debe de omitir.

Ahora bien, el intentar adicionar más elementos que conforman al contrato de trabajo, nos produciría un efecto contraproducente en la definición, ya que en determinado momento se podría limitar en cuanto al tipo de relación laboral, ya que ésta puede ser de tipo comercial, industrial, de asesoría, de administración, etc., y también se puede caer en redundancias y no obstante que con los elementos antes mencionados se podía caer en otro tipo de contrato, por lo mismo se tiene que acudir a los elementos anteriormente señalados, para poder tener una diferenciación del contrato el trabajo con los demás, pero éstos elementos se han desplazado hacia la llamada relación de trabajo, porque sostiene que dicha relación laboral, puede existir sin la necesidad de un contrato de trabajo y es ésta la causa de que el término "contrato" dentro del Derecho Laboral, haya perdido fuerza, pero existe otro punto importante dentro de ésta problemática, y es que siempre deberá existir, estamos hablando del consentimiento, el cual tendrá como objeto la prestación de un servicio por un salario, la analogía entre un contrato y una relación laboral, resulta difícil, toda vez que dentro del contrato lo más importante es la

voluntad y, en una relación de trabajo existen dos voluntades, las cuales estarán siempre inclinadas hacia la situación más favorable, por lo que no se deben tener ambas figuras en una pugna, sino que se deben adecuar o armonizar de tal manera que no se hable de una ineficiencia del contrato de trabajo como fuente de derechos y obligaciones entre las partes y poder precisar la esencia jurídica que existe en la relación patrón-trabajador.

Ahora bien, después de haber bosquejado lo que es un contrato de trabajo, vamos a dejar enunciado lo que entendemos por contrato individual y colectivo.

2.4 CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

Aunque el artículo 123 es la piedra angular, constitucionalmente hablando, del Derecho del Trabajo, existen otros artículos que contienen las normas en cuestiones laborales como: el artículo 3° relativo a la libertad de libre cátedra e investigación; el artículo 5° que consagra el derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo, que se quiera y, determinando en cuales se necesita título para su ejercicio; el artículo 32°, que señala los derechos preferentes que tienen los mexicanos respecto a los extranjeros, en

igualdad de condiciones para el desempeño de empleo, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea necesaria la calidad de ciudadano, así como el artículo 73°, fracción X, el cual otorga al Congreso la facultad exclusiva para expedir leyes del trabajo reglamentarias del ya mencionado artículo 123 constitucional.

Es importante señalar que los contratos individuales de trabajo estaban reglamentados ya con carácter federal desde el 6 de septiembre de 1929, cuando se dispuso la elaboración del proyecto conocido como Proyecto Portes Gil, antecedente inmediato de la Ley del Trabajo de 1931 como señalamos anteriormente, que reconocía la existencia de los contratos de trabajo que dividió de la siguiente forma:

El individual, el de equipo, el colectivo, aún cuando se decía que éste no era propiamente un contrato y, el contrato ley.

Como establecimos anteriormente el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, en el párrafo segundo, regula lo que es un contrato individual, pero consideramos que no es ocioso recapitular sobre él, Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

2.5 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

El Contrato Colectivo de Trabajo se definía en el Proyecto Portes Gil de la siguiente manera:

“Es el convenio que se celebra entre uno o varios patrones o uno o varios sindicatos patronales y uno o varios sindicatos de trabajadores, estableciendo las bases o condiciones conforme a las cuales se deben prestar los contratos individuales de trabajo”.³¹

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo dedica el Título Séptimo para las relaciones colectivas del trabajo y en su Capítulo Tercero nos señala específicamente que es un contrato colectivo de trabajo al establecer en el artículo 386 lo siguiente: El contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

³¹ BAILON Valdovinos, Rosario, *Diccionario para Abogados*, Op. cit. p. 116.

Como podemos deducir fácilmente no existe gran diferencia entre lo que señalaba el Proyecto Portes Gil y lo que establece nuestra moderna Ley Federal del Trabajo.

Es indudable que a lo largo de éste capítulo no hemos mencionado de manera profunda el trabajo de los menores con las distintas leyes de carácter laboral; esto tiene una razón, sabemos que las anteriores leyes laborales comentadas, regulaban el trabajo de los menores de 16 años, así como el de los de 14 años, sin embargo nuestro objetivo en éste trabajo es el trabajo que realizan los menores de 14 años y que por las condiciones económicas, políticas y sociales de la población infantil de nuestro país, se encuentran abandonados a su suerte sin que nuestra ley laboral les reconozca derechos, ya que es obvio que no los reconocen como trabajadores.

CAPITULO III

EL PROBLEMA DEL TRABAJO DE
LOS MENORES DE
CATORCE AÑOS DE EDAD EN
MEXICO

CAPITULO III

EL PROBLEMA DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, EN MEXICO

En la actualidad se observa que la fisonomía de las zonas urbanas del país se transforman en su composición social y cultural, debido al intenso flujo migratorio del campo a las ciudades, Esto lo podemos observar en la Ciudad de México, en la cual la mayor parte de su crecimiento se debe a razones principalmente sociales, o sea el fenómeno migratorio.

El hombre que emigra de su lugar de origen lo hace generalmente empujado por la necesidad de un empleo o trabajo con el cual pueda sobrevivir él en compañía de su mujer y sus hijos, lo que significa que los niños que trabajan provienen de familias de marcado origen rural.

En nuestro país la disponibilidad de mano de obra barata aumenta día con día, sobre todo en las ciudades con mayor concentración poblacional, por lo que las oportunidades de trabajo decrecen con el tiempo, aumentando con ello el subempleo y desempleo en el país ante una situación como ésta el

trabajo del menor y la mujer se convierten en un importante aporte al ingreso familiar, por esta razón es cada vez más frecuente observar a niños de estratos sociales muy bajos que trabajan en algo, sin tener conciencia de la labor que están realizando.

Son en la Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey entre otras ciudades las que reciben principalmente la mayor parte de emigrantes que salen en busca de mejores oportunidades socioeconómicas y laborales que en su lugar de origen no tienen, y dónde es difícil la supervivencia, en donde la alta tasa de crecimiento demográfico y el aumento del desempleo y subempleo rural agobian a los habitantes, como la estructura ocupacional urbana tampoco puede absorber esta fuerza de trabajo la única alternativa que les queda es vivir en la ociosidad o dedicarse a actividades con bajos niveles de productividad que no requieren de especialización, convirtiéndose en autoempleados; lustran zapatos, cuidan automóviles, venden distintas clases de objetos en la vía pública, etcétera, careciendo totalmente de servicios de seguridad social.

En la actualidad se observa un gran incremento en el trabajo infantil en todos los sectores de la actividad económica, en el campo los niños desde muy pequeños son instruidos en las actividades propias del lugar, desde el cuidado y la alimentación de aves de corral, aprendiendo paulatinamente a sembrar, y la recolección de la cosecha; conforme el niño crezca sus tareas también irán aumentando, primero dentro del grupo familiar y posteriormente fuera de él, sin

que a cambio reciba un pago o remuneración por esas actividades, y en el caso de que trabaje fuera de casa el pago lo reciben los padres.

En cuanto a la edad de los niños que trabajan, se puede observar que a pesar de que el sistema jurídico mexicano establece la prohibición del trabajo a los menores que no han cumplido los catorce años de edad, son las condiciones de extrema pobreza y abandono las que obligan a estos niños a realizar distintos tipos de actividades para poder subsistir.

Actualmente se cuenta con una cifra de la magnitud del problema, ya que por diversas razones obvias se ha investigado a fondo.

“En la población mexicana se observa el inicio de un proceso de envejecimiento, ya que en la última década se notó que la tasa de población infantil ha disminuido, con relación a la de mayor edad, en la que se nota un aumento”. 32

La conciencia generalizada de que están violando normas constitucionales impide que las personas que se encuentran involucradas reconozcan el trabajo prestado ilegalmente.

32 Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI) *Censo Nacional de Población y Vivienda, México, 1990*, p. 27.

Ahora bien, es poco probable que en la industria mexicana se utilice mano de obra de niños menores de catorce años en virtud de que existe un mayor control sobre el tipo de personal que se contrata y principalmente por la demanda de empleo, por lo que esta posibilidad se elimina, además de la prohibición constitucional que existe.

Además, la Ley Federal del Trabajo no hace ninguna referencia respecto a los menores trabajadores que laboran por cuenta propia, ni en cuanto a sus condiciones laborales, y menos aún en cuanto al medio ambiente en que pueden desempeñarse, en razón de lo anterior, la citada ley no es aplicable, toda vez que tampoco cuenta con normas punitivas para aquellos que contraten a menores de catorce años de edad, ni a los que hacen parecer que trabajan por cuenta propia, por lo antes expuesto, se puede advertir que los menores carecen de un salario y no hay una regla general proteccionista que regule la duración que deberá tener su jornada, ni el lugar o medio ambiente en el que puedan realizar sus tareas de trabajo.

3.1 LOS TRABAJOS QUE DESEMPEÑAN LOS MENORES DE EDAD.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esta facultada para dispensar a los trabajadores no asalariados cuando reúnan alguno de estos requisitos y, autorizar el trabajo de menores de catorce años otorgando la

licencia correspondiente, después de un análisis profundo de la situación y las condiciones en que laborará.

Otro de los requisitos exigidos es saber leer y escribir, sí el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar.

Sin embargo, es doloroso observar como día con día, los niños siguen siendo objeto de la explotación rural urbana y, asimismo los adultos nos vamos acostumbrando a verlos trabajar cada vez a más temprana edad y, aunque contamos con una Ley Federal del Trabajo cuyos artículos tales como el 5°, 22°, 23° 173°, 174°, y 180°, regulan las relaciones laborales de los niños, pero estos artículos no garantizan los derechos que tienen los niños respecto al trabajo.

“Una reciente investigación de la Procuraduría General de la República, en la zona comercial de la Merced ha puesto en relieve que los niños y sobre todo las niñas, constituyen la mayor parte de las prostitutas, hay además niños pequeños y subalimentados que trabajan durante horas siete días por semana, por un salario de miseria y con el grave riesgo de contraer enfermedades mortales tales como el SIDA. En algunos establecimientos alquilan a niños “ayudantes”, dándoles una parte de salario o pagándoles en especie, la situación es igualmente seria en otras partes de la capital”.³³

³³ ALLENDE Vázquez, Carlos, *Delincuencia de Menores en México*, Revista Criminalista año XXXVI, Editorial Botas, México, 1993, p. 39.

Las causas de esta explotación del niño obrero, hay que buscarlas en las raíces del subdesarrollo económico de la mayoría de los países del Tercer Mundo o en la inadaptación de los métodos de trabajo moderno a la producción, Maher, "estima que los braceros del norte de México que van, entre la siembra y la cosecha a buscar trabajo en Estados Unidos, difícil de encontrar en México. Estos recogen algodón, frutas o legumbres, ejecutan trabajos que fundamentalmente son difícilmente mecanizables, viejos camiones llevan de tres a cuatro familias, con niños incluidos a que recojan judías, peras y tomates tan de prisa como los adultos, durante ese tiempo no van a la escuela, casi la mitad de esos temporeros son niños de menos de catorce años, una tercera parte es analfabeta, los "wet baks", o espaldas mojadas húmedas, son los que han atravesado el Río Bravo a nado, ilegalmente, entonces, los granjeros americanos no se privan de usar chantaje para imponer bajos salarios, si alguno se queja, una simple llamada telefónica y la policía se los lleva y los deporta."³⁴

Como vemos los niños son objeto de abusos en todas partes del mundo, por lo que varios gobiernos del mundo convocaron a una reunión mundial en pro de la infancia, cuya cumbre mundial se celebró los días 29 y 30 de septiembre de 1993 en la sede de la Organización de la Naciones Unidas, de la ciudad de Nueva York, se congregaron 75 jefes de Estado de todo el mundo, en dicha organización fueron determinantes los buenos oficios del Fondo de las

³⁴ MAHER, Peter, *EL Abuso contra los Niños*, Trigésima Cuarta edición, Ed. Grijalbo, México, 1990, p. 63.

Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), habiendo tomado entre otros lo referente al punto quinto que dice: "Nos esforzaremos para que se respete la contribución de la familia al cuidado de los niños y prestaremos apoyo a los esfuerzos de los padres; de las demás personas que se ocupan del cuidado de los niños y las comunidades, por criarlos debidamente y atenderlos desde las primeras etapas de la infancia hasta el fin de la adolescencia."³⁵

Se ha hablado de la situación tan grave en la que muchos niños se encuentran a nivel nacional y a nivel internacional pero a pesar de ello, poco se ha hecho, en realidad, se dice mucho pero se actúa poco, ya que por vez primera se reunieron en una codificación legal normas viables, orientadas a garantizar a los niños protección en diferentes aspectos; los 54 artículos que contiene la convención regulan cuestiones tan importantes como la educación, la salud, la integridad corporal, el esparcimiento y el trabajo en los niños.

"Al respecto del Trabajo la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde su creación, en el año de 1919, definió como una de sus principales preocupaciones la tutela del trabajo de los menores, la protección de la OIT, por medio de convenios y recomendaciones internacionales, se ha centrado en tres aspectos principales. Edad mínima de admisión al trabajo, prohibición del trabajo nocturno y examen médico a los menores trabajadores."³⁶

³⁵ MORENO, Víctor Carlos, *Los Derechos Humanos del Niño*, Quinta edición, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1995, p. 255.

³⁶ VIGIL, Manuel, *Legislación del Trabajo, Tomo I*, Sexta edición, Ed. Cajica, México, 1979, p. 108.

Dicha reunión formó la conciencia de la necesidad inaplazable de reconocer la responsabilidad de la sociedad para con los niños y aportar medidas eficaces frente a la injusticias de que son objeto en el mundo entero.

Una vez que se ratificó por la totalidad de los participantes, se hizo exigible legalmente, para que adquiriera obligatoriedad este instrumento, sin embargo, en la práctica sabemos que no se cumple, si lo vemos bajo la óptica del patrón o de la sociedad que se halla actualmente profundamente deshumanizada y egoísta.

3.2 PORCENTAJES.

La población infantil de la República Mexicana constituye un importante segmento de la población total, tanto en su magnitud absoluta y relativa como por lo que representa en la perspectiva del desarrollo del país, por lo que la información referente a esta subpoblación adquiere interés creciente en el campo jurídico laboral y programación socioeconómica.

La población infantil de menos de catorce años en la República Mexicana alcanzó, el 12 de marzo de 1993, una cifra de 37.1 millones, que si

bien constituye el volumen más elevado en la historia del país, también representa el 38.3% de la población total, porcentaje más bajo registrado desde 1930. Cabe destacar que en el periodo de 1970 a 1990, el porcentaje de niños disminuyó considerablemente, después de haber registrado una tendencia creciente, este fenómeno es resultado de la combinación de altas tasas de fecundidad y disminución de la mortalidad hasta mediados de la década de los setenta; y en las siguientes décadas, de descenso rápido de la fecundidad con una disminución ya moderada de la mortalidad.

En relación con la composición por sexo, las proporciones de niños y niñas son casi iguales, cercanas al 50%, situación similar a la observada en años anteriores.

“Por grupos quinquenales de edad, entre 1970 y 1990 se reducen las proporciones de los primeros grupos (0 a 4 y 5 años) en cuanto que aumenta la del tercero (10 a 14 años), lo cual es resultado de una disminución en la fecundidad.”³⁷

“Conforme a la distribución de la población de 0 a 14 años de edad entre las entidades federativas, la mayor concentración de niños se observa en el Estado de México, con 12.1%, Veracruz con 7.7% y Jalisco con 6.6%, en el otro extremo se ubican Baja California Sur, Colima, Quintana Roo, Campeche, Zacatecas y Aguascalientes, con proporciones por debajo de 1%. Cabe señalar

³⁷ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI) *Censo Nacional de Población y Vivienda, Op. Cit.*, p. 32.

que esta distribución es muy similar a la correspondiente de la población total; sin embargo, comparada con la de 1970 se presentan algunas diferencias, sobre todo para el caso del Distrito Federal que ocupaba el primer lugar con 12.8% en tanto que el Estado de México ocupaba el segundo con un 8.4%.³⁸

Entre las entidades federativas, la diversidad de condiciones socioeconómicas y demográficas se refleja en las diferentes proporciones de niños respecto a la población total de cada entidad, que van del 30.5% en el Distrito Federal al 44.2% en Chiapas, con porcentajes bajos de niños se ubican además del primero, Nuevo León, Baja California y Tamaulipas, mientras que en el otro extremo se presentan también en Guerrero, Oaxaca y Tabasco.

Ahora bien, considerando el crecimiento de la población infantil en las entidades federativas, se observa que en las últimas dos décadas las tasas anuales de crecimiento oscilan entre el 0.5 y 3.5% con excepción de Quintana Roo y el Distrito Federal; el primero experimenta una fuerte inmigración, por lo cual tiene una tasa de crecimiento anual de 7.9%, mientras que el segundo presenta una tasa negativa (0.6%) debido principalmente a mayor emigración y una reducción mas acentuada de la fecundidad.

Respecto a la actividad laboral, la población infantil de doce a catorce años económicamente activa en 1994, es de 59 mil personas, cifra que representa el 7.3% del total de la población en este grupo de edad.

³⁸ *Ibidem*, p.39.

En lo que respecta a las diferencias por sexo, se tiene que la participación de los varones de doce a catorce años en la actividad económica, disminuyó de 15.5 a 11.1% en los últimos veinte años; asimismo la proporción de mujeres activas pasó en ese periodo de 7.6 a 3.4%, para 1990 la participación económica de los niños es superior en más de tres veces al de las niñas.

Cabe advertir que para el Censo de 1990, se vislumbraba ya un gran problema ya que el 5.6% del grupo de doce a catorce años no especificó su condición de actividad, es decir, si eran o no económicamente activos.

Con respecto a la distribución de la población infantil por tipo de inactividad, el porcentaje más alto se encuentra en el grupo de estudiantes, seguido por los que se dedican a quehaceres del hogar, en este último predominan las mujeres.

Asimismo, por entidad federativa, las proporciones más altas de población infantil económicamente activa de doce a catorce años se encuentran en Sinaloa, Chiapas, Michoacán y Guanajuato, con porcentajes de 13.4 a 10.3%, en tanto que las más bajas corresponden al Distrito Federal, Estado de México y Nuevo León, con porcentajes de 2.8 a 4.2%.

“Del total de la población infantil ocupada de doce a catorce años, se

tiene que el 35.3% corresponde a empleados u obreros, 23.7% a jornaleros o peones y 17.9% son trabajadores por su cuenta. En el caso de las mujeres, el porcentaje de empleadas u obreras, es particularmente alto, 61.8% frente a 27.3% en los hombres.”³⁹

Respecto a los trabajadores que lo hacen por su cuenta existe una gran gama de actividades, principalmente en las ciudades en donde los menores son utilizados como prestadores de servicios bajo condiciones de trabajo muy deplorables, por ejemplo: en talleres de hojalatería y pintura, en talleres mecánicos, en loncherías, en bares o cafés, etcétera.

En este tipo de empleos la relación patronal es directa y, aunque el patrón reconozca la prohibición constitucional para contratar a menores de catorce años, éstos tienen la idea de que les hacen un favor a los menores de edad al darles un empleo y por lo tanto no tienen derecho a exigir nada de lo que las disposiciones legales les otorga como son vacaciones, salario mínimo, duración de la jornada, etcétera, por lo anterior los menores quedan a la margen de la seguridad social, sujetos a los caprichos del patrón.

En las ciudades donde es más frecuente la ocupación de los servicios prestados por menores de todas las edades, principalmente en el pequeño comercio, como vendedores ambulantes de todo tipo de artículos, la vía pública

³⁹ HERNANDEZ Jerónimo, Ofelia, *Apoyo Integral a niños trabajadores*, Primera edición, Ed. U.N.A.M., México, 1983, p. 23

ofrece a los menores un amplio campo de actividades para trabajar por su cuenta como limpiaparabrisas, cuidadores de coches, aseadores de calzado, en los principales mercados de la ciudad de México como la Central de Abastos, la Merced, y Jamaica, son empleados como cargadores de bultos, mientras que en tiendas de autoservicio empaquetan y transportan las mercancías de los clientes que los adquieren, cabe hacer notar que en las tiendas mencionadas no lo reconocen como empleados por lo que sus ingresos se componen únicamente de las propinas otorgadas por los clientes de las tiendas.

Asimismo las proporciones más elevadas de niños empleados u obreros corresponden al Distrito Federal con 76.3%, Nuevo León con 62.2% y Baja California con 55.6%. Para lo niños jornaleros o peones, lo porcentajes más altos corresponden a Sinaloa, Sonora y Nayarit, con 58.3, 42.7 y 38 respectivamente.

En cuanto a los trabajadores por su cuenta, las mayores frecuencias están en Oaxaca, Chiapas y Guerrero cuyas proporciones caen en un rango de 38.3 a 31.8%.

Sabemos que existen como es de esperarse las repercusiones del trabajo infantil, y lo que más les afecta a estos son las lesiones físicas y psíquicas, ya que muchas de las tareas que ejecutan los niños son nocivas

para un buen desarrollo físico. "Por lo que van acumulando los efectos de exceso de trabajo superior a la capacidad de sus fuerzas, de la falta de higiene, pero sobre todo de una mala alimentación, por lo que es muy probable que contraigan enfermedades tales como bronquitis, tuberculosis y problemas en la piel, debido al contacto sin protección al polvo, gases nocivos para la salud, solventes y pinturas, lo que les deja secuelas para toda la vida."⁴⁰ Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Para jóvenes mayores de catorce años y menores de dieciséis años, la jornada será de seis horas diarias, y el mismo artículo establece la prohibición expresa del trabajo insalubre y peligroso, así como el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos industriales comerciales después de las diez de la noche:

Ahora bien, considerando los ingresos por trabajo en múltiplos del salario mínimo vigente al doce de marzo de 1993, las niñas se concentran en el estrato de menos de un salario mínimo, es decir con el 52%, tanto en este rango como en el de 1 a 2 salarios mínimos, los porcentajes correspondientes a las niñas son mayores, mientras que los niños registran porcentajes más altos en el grupo que no recibe ingresos, en el resto de los rangos de ingresos los porcentajes son bajos muy similares.

⁴⁰ Fernando Damian Hernández, *Aspectos de Trabajo Social en el Menor Maltratado*, Segunda edición, Ed. U.N.A.M., México, 1984, p. 52.

Por lo que respecta a la distribución por horas trabajadas en la semana la frecuencia de población infantil ocupada es mayor en los rangos de 25 y más horas, Por sexo, la proporción de niños es mayor en los grupos de 25 a 40 y de 41 a 48 horas, en tanto que la proporción de niñas aumenta en el de 49 horas y más, en los rangos menores a las 25 horas, las proporciones son similares e inferiores al 8%.

Y finalmente, aunque constitucionalmente no se permite a los menores de 14 años que trabajen, se incluyen en esta estadística, ya que se observa que el 17% de los jóvenes de entre doce y catorce años de edad trabajan en diferentes actividades.

3.3 EL NULO RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS MENORES DE CATORCE AÑOS.

“Si entendemos como trabajo, todo empleo o desgaste de la energía humana, como dirían los biólogos, tenemos que aceptar que desde que el hombre nace hasta el momento en que muere esta empleando o desgastando sus energías, por lo que hemos de concluir que el trabajo existe desde el nacimiento hasta la muerte. Y, si tomamos el trabajo como el esfuerzo que el hombre despliega para conseguir un objetivo determinado, el alimentarse por ejemplo, también tenemos que concluir que el hombre desde que aparece en la faz de la tierra tiene que trabajar para poder subsistir.”⁴¹

⁴¹ CAVAZOS Flores, Baltazar, *EL Derecho Laboral en Iberoamérica*, Op. Cit., p. 417.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

De esto concluimos que el hombre se proyecta, mediante su trabajo en la propia naturaleza, a través del tiempo, en la historia, la transforma, y deja en ella impresa su huella. Sólo esto explica que se diga con exactitud, de que el hombre es su propia obra y también, sólo esto explica que mediante los estudios arqueológicos y antropológicos, la historia de la cultura trate de descubrir, por los restos que encuentra, qué clase de pueblos, qué grado de civilización y qué progreso cultural tuvo el pueblo que habitó un lugar determinado de la tierra, las múltiples manifestaciones el hombre y de los pueblos en su distintas épocas, son la expresión de su trabajo.

Por tanto creo que ha sido acertado afirmar que el hombre es un microcosmos que se realiza o realiza su destino por medio o mediante su trabajo.

De esto hemos de concluir que el trabajo del hombre es el sustento y el generador de las diversas manifestaciones económicas y sociopolíticas de toda organización social y que como esas manifestaciones son múltiples, no sólo a través de la historia, sino también en la actualidad, en lo que ocurre en la humanidad de nuestros días, quiere decir que el trabajo del hombre es multidimensional, esto es que tiene múltiples y variadas manifestaciones.

Ahora bien, si bien es cierto que en el ámbito del Derecho Laboral sólo cae o ésta el trabajo efectuado para otra persona a cambio de remuneración y

bajo dirección o dependencia, antes de llegar propiamente al tema creo que es indispensable hacer breves reflexiones, por someras que éstas fueran, sobre el hecho real de que hay menores que trabajan fuera de ese ámbito o en el preámbito de esa esfera, esto es, de las normas del Derecho, constituyendo un fenómeno socioeconómico y político que se da con características propias y amenazantes en nuestro país. Dicho fenómeno debe interesar de manera muy particular a los jiuslaboralistas. El trabajo de menores, fuera y por sobre el amparo de la ley.

La escasez, la necesidad, el hambre y la desnutrición se reflejan especialmente en el rostro y parte de menores que cumplen tareas realmente penosas, las leyes que reglamentan el trabajo de nuestros menores de catorce años han quedado muy lejos de alcanzar a ese sector de la población.

Nuestros gobernantes no se dan cuenta o no quieren darse cuenta de nuestra realidad social en el país dentro del escenario nacional y consideran cualquier progreso nacional en término del aumento de su buena fortuna personal.

El problema económico social que cada vez se va prendiendo, con más extensión y más hondura, en nuestro país se refleja con mayor angustia y realismo en el trabajo de los menores, por lo que he creído conveniente recordarlo en esta oportunidad. Es bueno que los menores cumplan el mandato

bíblico de trabajar, pero que lo hagan en condiciones humanas, de acuerdo con su propia naturaleza, y no en condiciones infrahumanas.

Además siempre he creído y me reafirmo en mi criterio, de que a los laboristas más que a ningún otro jurista debe y tiene que interesarle e inquietarle el problema social, razón de ser de sus normas, de su disciplina, de su propia legislación, la del Derecho del Trabajo.

No se puede pensar en el futuro humano si no se piensa en la juventud y, no se puede pensar en la juventud si no se piensa en el niño. He aquí la razón de este trabajo, y he ahí también la razón por que el 31 de diciembre de 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la resolución que proclamó el año 1979 como "*AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO.*"

Lo objetivos fundamentales de ese acuerdo fueron, entre otros, exhortar a los países a que revisen sus programas de bienestar infantil y movilicen el apoyo de la opinión pública a programas de acción nacional y local, acrecentar la conciencia de autoridades y población sobre las necesidades específicas de la niñez, tratar de que se reconozca y precise el nexo entre los programas a favor de la niñez y el progreso de los pueblos, promoviendo programas a favor de la niñez a largo y corto plazo.

“Hacia poco más 20 años de la convención sobre los derechos del niño y la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamaron que el año 1979 fue el año Internacional del Niño.”,⁴² pero pese al tiempo transcurrido del reconocimiento de este derecho y de su universalidad, frente a los datos constatados se ha hecho relativamente poco. Cuanto queda por realizar, cuánto hay por recorrer en este camino siempre difícil y cada más escabroso, frente a la realidad social del niño en el México de nuestros días.

En la relación de trabajo hay un participante débil, el trabajador y está de por medio un elemento esencial en la producción, el trabajo humano. La razón de las normas que regulan esa relación, vale decir la razón del Derecho del Trabajo, es tanto la protección del trabajador, fuente del trabajo, fuente de la creación y de la riqueza, como la protección del trabajo mismo.

Pero dentro de esa doble protección general, en el doble aspecto indicado, las leyes del trabajo tienen una protección especial y propia para los menores, cuando éstos por razones de sus propias exigencias y ante la presión incontenible de sus propias necesidades para subsistir, tienen que ingresar al gran ejército de los asalariados en el campo de las distintas actividades humanas, la necesidad del sustento propio o de sus familiares los obligan y, se cumple así la misión de tener que trabajar para subsistir.

⁴² CAVAZOS Flores, Baltazar, *El Derecho Laboral en Iberoamérica Op. Cit.*, p. 41.

El trabajo de los menores en el ámbito de la familia ha sido y es un hecho desde que aparece la especie humana y se constituye la primera célula social, pero la protección en la forma que queda indicada sólo aparece desde que la gran industria a falta de mano de obra de hombres, atrae y aun prefiere el trabajo de los menores, estos debido a su naturaleza y debilidad, se prestan a mayor explotación, pagos menores y horarios agotadores e inhumanos.

En consecuencia consideramos que una legislación de trabajo traiciona sus ideales si no consigna en forma rotunda, sin ninguna ambigüedad y si en cambio con lealtad, los derechos plenos de los menores superiores a los de los adultos.

Las razones para el trato especial dentro de las leyes laborales para menores son múltiples y sobre el particular existe abundante literatura, para obviar ese aspecto sólo reproduzco lo que dice Menéndez Pidal, citado por Cabanellas, en los siguientes términos:

“Las variadas razones e impulsos determinados de las restricciones impuestas al trabajo de los niños, de los menores se han resumido así:

“a) Ante todo motivos morales, porque determinadas industrias pueden afectar sensiblemente a la educación y formación espiritual del menor”.

“b) Por motivos pedagógicos, por impedir la formación cultural de los adolescentes y hasta perturbar la instrucción primaria de los niños su prematura movilización para el trabajo”.

“c) Por motivos médicos, higiénicos y aun fisiológicos, dado que el menor presta su trabajo en la época de su crecimiento o desarrollo físico y que el menor tiene ciertas naturales diferencias fisiológicas dignas de tenerse en cuenta”.

“d) Por ciertas causas impuestas por una acertada política social, con el fin de evitar la explotación del trabajo de los menores en orden a su remuneración y otros aspectos de las relaciones laborales”.

“e) Razones de defensa de la familia como institución básica de la sociedad y del Estado.”⁴³

La realidad de nuestro país como ocurre también en otros países, difiere y no se ajusta en general a la expresión de sus textos legislativos.

Particularmente en las áreas rurales, donde las posibilidades educacionales son limitadas, la tradición, la pobreza y aún la ignorancia, contribuyen a que la mano de obra de jóvenes y de niños también sea manifiesta, y que sus condiciones laborales resulten ajenas a toda normativa.

⁴³ CABANELLAS, Guillermo, *Compendio de Derecho Laboral*, Tomo I, Quinta edición. Ed. Bosh. Buenos Aires, Argentina, 1981, p. 653.

En los centros urbanos si bien ha disminuido la labor de los niños, su presencia se advierte particularmente en actividades callejeras, dónde encuentran posibilidades de incrementar los magros ingresos familiares en tareas como lustradores de calzado, cuidadores de vehículos, vendedores de diarios, golosinas, flores, billetes de lotería o baratijas. Ello cuando no son utilizados en el tráfico de drogas o la intermediación en la prostitución, o ejercen la mendicidad en el interés de los mayores que los explotan en esto como en las actividades antes mencionadas. “Los servicios y las tiendas pequeñas absorben mano de obra antes de los catorce años, pero ello sin figurar en nóminas, integrando un personal subrepticio que, por ello, no aparecerá en las estadísticas, que aún en sus abrumadoras cifras en esta materia ocultan un número real que en algunos casos; puede ser cinco veces el que refieren las estadísticas, lo grave, simultáneamente, es que no se cumplen las obligaciones escolares y que el analfabetismo real, por no concurrencia escolar o deserción a poco de comenzar, signa posibilidades sumamente precarias para su futuro en un mundo donde el proceso de tecnificación y calificación de tareas van a erigir capacitación en la competencia ocupacional.”⁴⁴

Tenemos plena conciencia de que los niños deben recibir los beneficios de los Derechos Universales del “Ser Humano” y desde ningún punto de vista puede ni debe existir para ellos forma alguna de discriminación o desigualdad que los condene a padecer por su origen o condición social, abusos, maltrato

⁴⁴ Peter Maher, *El Abuso contra los Niños*, op., cit. p. 112.

por quienes tienen fundamentalmente la responsabilidad moral y jurídica de su atención, cuidado y educación, que en la mayoría de los casos son precisamente los propios padres.

Por lo anterior considero que ante la magnitud de este problema, es necesario que unamos esfuerzos para la solución del mismo, en donde empresarios, sindicatos, organismos especializados, instituciones humanitarias, entidades educativas, gobierno e individuos en general, emprendamos la labor más loable y retributiva, como es crear individuos con un mejor futuro, niños que son la semilla del progreso y de un país.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA: No se puede pensar en el futuro humano si no se piensa en la juventud y, no se puede pensar en la juventud si no se piensa en el niño.

SEGUNDA: El trabajo es la infraestructura sobre la que sustentan las demás estructuras de la sociedad.

TERCERA: Las leyes que reglamentan el trabajo de los menores han quedado muy lejos de alcanzar a este sector de la población, cometiendo un sin número de injusticias contra estos.

CUARTA: El trabajo del hombre es el sustento y el generador de las diversas manifestaciones económicas y sociopolíticas, de toda organización social y que como esas manifestaciones son múltiples, no sólo a través de la historia, sino también en la actualidad, en lo que ocurre en la humanidad de nuestros días, quiere decir que el trabajo del hombre es multidimensional, tiene múltiples y variadas manifestaciones.

QUINTA: Una legislación laboral traiciona sus ideales, si no consigna en forma rotunda, clara y sin ninguna ambigüedad los derechos plenos de los menores, idénticos a los de los adultos.

SEXTA: En las áreas rurales, donde las posibilidades educativas son limitadas, la tradición, la pobreza y la ignorancia contribuyen a que la mano de obra de jóvenes y de niños resulten ajenas a toda normativa.

SEPTIMA: Estimamos que todas estas circunstancias han de influir para que, en primer lugar, se procure la vigencia real de normas legales existentes que conforman una infraestructura razonable y de aplicación posible, complementada por una mayor colaboración social de autoridades, patrones y padres.

OCTAVA: La realidad de nuestro país, no se ajusta, en el ámbito laboral en general a la expresión de su texto legal laboral.

NOVENA: Respecto a la fracción II del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos que se debe puntualizar que es una labor insalubre para un menor de catorce años y precisar que es una labor peligrosa, porque todos alguna vez hemos visto a un menor sorteando los vehículos con la cara pintada a las once o doce de la noche en las grandes avenidas de la capital.

PROPUESTAS

PROPUESTAS

Respecto a la fracción II del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consideramos que debe quedar esta fracción de la siguiente manera:

PRIMERA: Los menores sin distinción de edad, no podrán ser empleados durante la noche en ninguna empresa industrial, pública o privada, ni en ninguna dependencia de estas empresas.

SEGUNDA: En los trabajos subterráneos no podrá estar empleado ningún menor sea cual fuere su edad.

TERCERA: Por lo que se refiere al artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo, consideramos que deberá quedar de la siguiente forma:

El trabajo de los menores de catorce años, sea cual fuere su edad, quedará sujeto a la vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

CUARTA: En el artículo 174 de la Ley Federal del Trabajo proponemos que deberá quedar de la siguiente manera:

El certificado médico de aptitud para el trabajo, debe constar la respectiva autorización para el trabajo y, además de la edad, la constancia de que el menor finalizó su instrucción básica. Sin cumplir este requisito ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

QUINTA: Proponemos la creación de oficinas especiales para la colocación de menores, en donde se analicen y se adopten medidas especiales, sobre la orientación profesional, formación profesional y de aprendizaje.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

**1.-BIBLIOGRAFÍA GENERAL 45 (CUARENTA Y CINCO) LIBROS
CONSULTADOS**

2.-HEMEROGRAFIA

3.- DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

4.- REFERENCIAS LEGISLATIVAS

1.-BIBLIOGRAFIA GENERAL

ALVEAR ACEVEDO, Carlos.
"Historia de México".
Edición 7a.
Editorial Jus, 1967.

ANDRADE SANCHEZ, Eduardo.
"Constitución de 1917 Comentada".
Editorial U.N.A.M.
México, 1984.

ARON, Raimond.
"Dimensiones de la Conciencia Histórica".
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, 1983.

AZUARA PEREZ, Leandro.
"Sociología".
Edición 7a.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1983.

BRECKERNADGE, Emile.
"Crecimiento y Desarrollo del Niño".
Edición 4a.
Editorial Interamericana.
México, 1987.

BRICEÑO RUIZ, Alberto.
"Derecho Individual del Trabajo".
Editorial Harla.
México, 1985.

CAVAZOS FLORES, Baltazar.
"El Derecho Laboral en Iberoamérica".
Editorial Trillas.
México, 1981.

CABANELLAS, Guillermo.
"Compendio de Derecho Laboral" T-I.
Edición 5a.
Editorial Bosh.
Buenos Aires, Argentina 1981.

CAMERLYNEK, B.H. y G. Lyon-Caen.
"Derecho del Trabajo."
Edición. 5a.
Editorial Aguilar. Tr. Juan M. Ramírez Martínez.
España, 1974.

CASO, Antonio.
"Sociología"
Edición 10a.
Editorial Limusa.
México, 1962.

COLMENARES, Ismael.
"Cien años de lucha de clases en México 1876-1976" T-II.
Editorial Quinto Sol.
México, 1985.

CHINOY, Ely.
"La Sociedad. Una Introducción a la Sociología".
Trad. Francisco López Camara.
Edición 9a.
Fondo de Cultura Económica.
México, 1978.

DAVALOS, José.
"Derecho del Trabajo" T-I.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1985.

DE BUEN LOZANO, Néstor.
"Sindicatos, Democracia y Crisis".
Edición 3a.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1986.

DE BUEN LOZANO, Néstor.
"La Reforma del Proceso Laboral".
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1980.

DE BUEN LOZANO, Néstor.
"Derecho del Trabajo" T-II.
Edición 9a.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1980.

DE LA CUEVA, Mario.
"Síntesis del Derecho del Trabajo".
Edición 6a.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1979.

DE LA CUEVA, Mario.
"El Derecho Mexicano del Trabajo" T-II.
Edición 14a.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1988.

DE LA CUEVA, Mario.
"El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" T-I.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1989.

DE LA CUEVA, Mario.
"El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo-II.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1989.

DELGADO MOYA, Rubén.
"El Derecho Social del Presente".
Edición 3a.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1977.

ENGELS, Federico.
"El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado".
Editorial Ediciones de Cultura Popular.
México, 1972.

FLORIS MARGADANT, Guillermo.
"El Derecho Privado Romano".
Edición 20a.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1987.

FLORIS MARGADANT, Guillermo.
"Derecho Romano".
Edición 20a.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1987.

GONZALEZ NAVARRO, Moisés.
"Sociología e Historia de México".
Editorial El Colegio de México
México, 1970.

GUERRERO, Euquerio.
"Manual de Derecho del Trabajo".
Edición 17a.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1990.

HEGEL.
"Filosofía del Derecho".
U.N.A.M. Imprenta Universitaria 1935-1985.
Colección Nuestros Clásicos.
No. 51.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).
Censo Nacional de Población y Vivienda México".
Editorial INEGI.
México, 1990.

IZAI, Luis.
"Historia del Movimiento Obrero Mexicano".
Edición 4a.
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, 1964.

JURGEN HARRER, Hans.
"Raíces Económicas de la Revolución Mexicana."
Editorial Taller Abierto.
México, 1979.

LA TORRE, Angel.
"Justicia y Derecho".
Editorial Salvat.
Barcelona, España, 1973.

LOMBERA PALLARES, Enrique.
"Lecciones de Introducción al Estudio del Derecho".
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, 1973.

LOPEZ ROSADO, Felipe.
"Introducción a la Sociología".
Edición 32a.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1982.

LOREDA, Ignacio.
"Recopilación de las Leyes de Indias".
Edición 2a.
Editorial Latinoamericana.
México, 1969.

L. Von Wiese,
"La Sociología".
Ideas, Obras-Hombres.
Editorial Mensajero.
Bilbao, 1970.

MAHER, Peter.
"El Abuso contra los niños".
Edición 34a.
Editorial Grijalbo.
México, 1990.

MERTON
"La Sociología"
Ideas-Obras-Hombres.
Editorial Mensajero.
Bilbao, 1974.

MEYER, Jean.
"Historia de la Revolución Mexicana".
Editorial El Colegio de México.
México, 1977.

MUÑOZ RAMON, Roberto.
"Derecho del Trabajo". T-II.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1983.

PIC, Paul.
"Tratado Elemental de Derecho del Trabajo".
Edición 5a.
Editorial Cajica.
México, 1953.

POZZO, Juan D.
"Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo" T-I.
Editorial Abeledo-Perrot.
Buenos Aires, 1961.

TRUEBA URBINA, Alberto.
 "Nuevo Derecho del Trabajo".
 Edición 6a.
 Editorial Porrúa, S.A.
 México, 1981.

VARGAS GOMEZ, Esperanza Yolanda.
 "Apuntes de Cultura Griega".
 Editorial U.N.A.M.
 México, 1984.

VIGIL, Manuel.
 "Legislación del Trabajo" T-I.
 Edición 6a.
 Editorial Cajica.
 México, 1979.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel.
 "Contratos Civiles".
 Edición 3a.
 México, 1989.

2.-HEMEROGRAFIA

ALLENDE VAZQUEZ, Carlos.
 "Delincuencia de Menores en México".
 Revista Criminalista año XXXVI.
 Editorial Botas.
 México, 1993.
 La Jornada, 2 de Noviembre de 1993.

El Excélsior, 17 de Febrero de 1999.
 El Universal, 19 de Marzo de 1994.

Proceso.
 No. 186.
 26 de mayo de 1980.

3.-DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

BAILON VALDOVINOS, Rosario.

"Diccionario para Abogados".

Edición 6a.

Editorial Sista.

México 1997.

CABANELLAS, Guillermo.

"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" T-III.

Edición. 21a.

Editorial Heliasta.

Argentina, 1989.

CORMENDIA DEL CAMPO, Salustino.

"Diccionario de Ciencias Sociales".

Edición 3a.

Editorial Instituto de Estudios Políticos.

Madrid, España, 1975.

"Diccionario Jurídico Mexicano" T-I.

Edición 2a.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1988.

"Enciclopedia Jurídica Omeba".

Bibliográfica Argentina.

Argentina, 1954.

"Instituto de Investigaciones Jurídicas".

Diccionario Jurídico Mexicano.

Edición 2a.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1988.

"Real Academia Española".

Diccionario de la Lengua Española.

Edición 21a.

España, 1992.

"PERROT, Abeledo".
Diccionario Jurídico.
T.I. Perrot.
Argentina, 1986.

4.-REFERENCIAS LEGISLATIVAS

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
Editorial Trillas.
México, 1993.

"Diario Oficial de la Federación".
Primera Sección.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Julio, 31 1997.

"Ley Federal del Trabajo".
Diario Oficial de la Federación.
Abril, 1º., 1970.
Edición 62a.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1990.

TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.
"Ley Federal del Trabajo" Comentada.
Edición 76a.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1996.